III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

12468 *Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales dirigidas a las personas trabajadoras, y se realiza la convocatoria de ámbito estatal para el año 2022.*

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, regula un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

Los datos de la Encuesta de Población Activa correspondientes al cuarto trimestre de 2021 muestran cierta mejoría en cuanto al número de personas que forman parte de la población activa y que tienen una acreditación formal de su competencia profesional. Pese a ello, España sigue teniendo un nivel muy elevado de ciudadanos activos, tanto ocupados como desempleados, que siguen careciendo de dicha acreditación. Concretamente, y según los referidos datos de la EPA, el grupo de ciudadanos que se encuentra en dicha situación se cifra en 10,7 millones, equivalente al 45,87 % de la población activa.

Por otra parte, la participación de las personas trabajadoras en acciones formativas está aún lejos de ser la deseable para lograr la necesaria cualificación y recualificación en las nuevas competencias emergentes que facilite el acceso, el mantenimiento y el progreso en el empleo, así como el desarrollo económico y el aumento de la competitividad y productividad de las empresas, a través de la cualificación de sus profesionales.

Este problema de carácter estructural se aborda, por una parte, a través de la apertura de un procedimiento abierto en permanencia para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, y vías no formales de formación, en los términos previstos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral; y por otra, mediante la oferta de acciones del sistema de formación profesional, asociadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, por distintas vías, que garanticen un incremento de formación estructural de las personas trabajadoras. Además de las acciones formativas previstas por las administraciones a nivel autonómico, procede convocar acciones formativas, de carácter supraautonómico, que garanticen el cumplimiento de uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, esto es, capacitar para el ejercicio de actividades profesionales vinculadas a las iniciativas y proyectos estratégicos de crecimiento de la economía a nivel estatal, de modo que se puedan satisfacer tanto las necesidades individuales como las de los sistemas productivos y del empleo.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, determina que son el instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que acredita la capacitación para el desarrollo de una actividad laboral con significación para el empleo y asegura la formación necesaria para su adquisición. Los certificados de profesionalidad configuran los perfiles profesionales entendidos como conjunto de

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

competencias profesionales identificables en el sistema productivo, y reconocido y valorado en el mercado laboral.

Es por ello que, con el objeto de mejorar la cualificación de las personas y mejorar la competitividad del sector productivo, debe programarse la oferta del sistema de formación profesional como formación acreditable que impulse un crecimiento económico y sostenible.

En septiembre de 2020, mediante la Declaración de Osnabrück se reafirmó el compromiso de los Estados miembros de la Unión Europea para contribuir a la recuperación post-COVID y promover desarrollar el Espacio Europeo de Educación y Formación a través de proyectos innovadores y orientados al futuro. Para ello, se acordó un nuevo conjunto de acciones políticas en Educación y Formación Profesional para el período 2021-2025 para complementar y hacer operativa la visión y los objetivos estratégicos formulados en la Recomendación del Consejo sobre educación y formación profesionales para competitividad, equidad social y resiliencia, apoyando la transición digital y verde, mejorar la empleabilidad y la competitividad y, por tanto, estimular el crecimiento económico.

La formación de los trabajadores constituye uno de los derechos y de las obligaciones que tienen y asumen los trabajadores y las empresas en el marco de la relación laboral, y así aparece recogido en el Estatuto de los Trabajadores. Así, esta convocatoria estatal para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, dirigidos tanto a trabajadores ocupados como desempleados, forma parte de los derechos y obligaciones de trabajadores y empresas.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, contempla entre otros, diferentes aspectos en materia de planificación, financiación, programación, ejecución de acciones formativas, así como de control, seguimiento y régimen sancionador.

Dicha ley ha sido desarrollada por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que en su capítulo III regula la oferta formativa para trabajadores ocupados y en su capítulo IV regula la oferta formativa para trabajadores desempleados.

Los programas de formación que se presenten al amparo de esta convocatoria, tienen carácter estatal, considerando que la cualificación y recualificación de las personas trabajadoras de nuestro país está alineada con las políticas interdepartamentales del Gobierno de España y que, respetando las competencias de las Comunidades Autónomas, las complementan con objetivos que van más allá de los establecidos por las comunidades autónomas, siendo por tanto necesaria una gestión estatal para esta convocatoria, considerándose la misma compatible con la jurisprudencia establecida por las Sentencias del Tribunal Constitucional STC 38/2012 de 26 de marzo y STC 113/2013, de 9 de mayo.

En este sentido, cabe destacar, que todos los programas de formación se ven afectados por las áreas prioritarias contempladas en el Plan de modernización de la formación profesional y en los sectores más afectados por la crisis. Estas áreas prioritarias responden a objetivos de Estado que, a su vez, se incardinan en los establecidos por la Unión Europea, lo que implica una programación a nivel estatal que garantice los objetivos de competitividad de nuestro tejido productivo en el concierto europeo e internacional.

El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, reestructura los departamentos ministeriales, estableciendo que corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo. Por ello, la competencia en ordenación de las ofertas formativas de formación profesional vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales se ha unificado en un único órgano, lo que permitirá avanzar hacia una auténtica concepción integral de la formación profesional.

Son objeto de subvención en la presente convocatoria acciones formativas que responden a necesidades de adquisición de competencias de carácter tanto sectorial

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

como transversal, vinculadas a certificados de profesionalidad y se incluirán también acciones específicas que respondan a los requerimientos de cualificaciones relacionadas con competencias profesionales de los trabajadores autónomos y de los trabajadores de las empresas de la Economía Social.

La distribución inicial de los fondos previstos para los programas de formación sectoriales, se ha realizado en función de la población ocupada de cada sector, habiendo sido informadas las organizaciones empresariales y sindicales a través de la Mesa de Diálogo Social, sin perjuicio de su distribución final en el proceso de resolución, a la vista de las solicitudes recibidas y de las que obtengan la condición de beneficiario.

Así, mediante esta orden se establecen las bases reguladoras de las modalidades de formación de la oferta de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se realiza la convocatoria para el año 2022 de ámbito estatal.

Estas acciones formativas se financiarán mediante subvenciones públicas en régimen de concurrencia abierta sólo a entidades de formación debidamente acreditadas en el correspondiente registro a las que corresponderá, asimismo, la ejecución de los programas de formación. El registro en el que deberán estar acreditadas las entidades de formación podrá ser tanto el Registro Estatal como los registros autonómicos, dada la eficacia nacional de la acreditación, con independencia del registro en que se realice.

Estos programas de formación, que tendrán un ámbito estatal, contribuirán a potenciar la unidad de mercado en todo el territorio nacional respetándose en la ejecución de los mismos la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado. Asimismo, estos programas contribuyen de forma decidida al mantenimiento de la competitividad del capital humano y empresarial de nuestro país en el concierto europeo y frente a terceros países.

En los programas de formación y acciones formativas que las entidades beneficiarias desarrollen en el marco de esta convocatoria podrán participar todos los colectivos de trabajadores, tanto los ocupados en general pertenecientes al Régimen General de la Seguridad Social, como los fijos discontinuos en periodos de no ocupación; los trabajadores ocupados con contrato a tiempo parcial; personas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo; los afectados por procesos de regulación de empleo en períodos de no ocupación; los trabajadores ocupados adscritos al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad, al Régimen Especial del Mar y a aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional. Asimismo, los trabajadores adscritos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que podrán participar en los programas transversales y en los correspondientes a su ámbito de actividad. El personal al servicio de las Administraciones Públicas podrá participar en los programas de formación transversales previstos en el artículo 3.3 con un límite máximo del 10 por ciento del total de participantes del programa.

De igual modo, la convocatoria contempla en los programas de formación y acciones formativas desarrolladas la participación de trabajadores inscritos como desempleados en los Servicios Públicos de Empleo, así como la concesión de ayudas y becas a los mismos.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exigen que estas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De una parte, los principios de necesidad y eficacia se cumplen en tanto que la orden persigue un interés general al permitir el desarrollo de las acciones encomendadas al Ministerio de Educación y Formación Profesional en materia de formación profesional, siendo esta norma el instrumento más adecuado para ello.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

De otra parte, la orden da cumplimiento estricto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, toda vez que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos y resulta coherente con el ordenamiento jurídico.

Asimismo, esta orden cumple con el principio de transparencia, puesto que su justificación queda expresada en el preámbulo, se ha realizado consulta a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas a través de la Mesa de Diálogo Social de la Formación Profesional.

Por último, la orden cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación permite una agilización del procedimiento en cuanto permite una gestión eficiente de los recursos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se establecen estas bases reguladoras, habiendo sido informadas por la Abogacía del Estado y por la Intervención Delegada del Departamento.

Asimismo, la convocatoria cuenta con la autorización del Consejo de Ministros en su reunión de 31 de mayo de 2022.

En su virtud, previa aprobación de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente orden tiene por objeto dictar las disposiciones generales reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en el ámbito laboral, realizadas por las entidades solicitantes a que hace referencia el artículo 12 de la presente orden, dirigidas a personas trabajadoras tanto ocupadas como desempleadas, así como las condiciones para su financiación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la citada ley, y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

2. Así mismo es objeto de esta orden efectuar la primera convocatoria de ámbito estatal en el año 2022.

3. Esta orden tiene ámbito estatal, correspondiendo su programación, gestión y control a la Secretaría General de Formación Profesional.

Artículo 2. *Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.*

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la financiación de programas de formación desarrollados por las entidades recogidas en el artículo 12, y dirigidos a personas trabajadoras, tanto ocupadas como desempleadas.

2. Asimismo, serán también objeto de subvención, las becas y ayudas de transporte, conciliación, manutención y alojamiento que se concedan a los desempleados que participen en las acciones formativas de las convocatorias y, en su caso, la compensación económica a empresas por la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

3. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad, se iniciará de oficio mediante la aprobación de la respectiva convocatoria por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica del Ministerio de Educación y

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Formación Profesional. El extracto de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 3. *Tipos de programas de formación.*

1. Se entenderá por programa de formación aquel que incluye una o varias acciones formativas complementarias entre sí.

2. Al amparo de esta convocatoria, se podrán conceder subvenciones para la ejecución de las siguientes líneas de programas de formación:

a) Línea I: Formación vinculada a certificados de profesionalidad, ofertados en su totalidad o de manera parcial y con carácter modular, dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, constituida por programas de formación sectoriales y transversales, así como programas dirigidos a trabajadores autónomos o a entidades de economía social.

b) Línea II: Formación dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, constituida por acciones formativas específicas vinculadas a certificados de profesionalidad, ofertados en su totalidad o de manera parcial y con carácter modular, para responder a las necesidades de cualificación detectadas por empresas. Podrán participar en esta línea las entidades de formación acreditadas que presenten programas acordados con una o varias empresas, o entidad que las represente o agrupe. A estos efectos los programas deberán contemplar el convenio o instrumento jurídico admitido en derecho acordado con dichas empresas o entidades, y que responderá a las áreas prioritarias definidas en el artículo 5.3.

c) Línea III: Formación dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, constituida por programas de formación específicos vinculados a certificados de profesionalidad, ofertados en su totalidad o de manera parcial y con carácter modular. Con el fin de garantizar que todos los desempleados del país tengan acceso a los programas de formación priorizados por el Gobierno de España, estas deberán referirse a las áreas prioritarias establecidas en el artículo 5.3.

3. Los programas transversales generales estarán compuestos por acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores de otros sectores. Asimismo, podrá ser destinatario de estos programas el personal al servicio de las Administraciones públicas, conforme a lo establecido en el artículo 7.1.d). Serán prioritarias las acciones formativas relacionadas con la digitalización y la sostenibilidad.

4. Los programas de formación sectoriales estatales estarán compuestos por acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, dirigidas a la formación de trabajadores relacionados con una familia profesional concreta, que responda a las necesidades de adquisición de competencias técnico-profesionales específicas a cada uno de los sectores productivos en las que las áreas prioritarias definidas en el artículo 5.3 se considerarán en la valoración técnica.

5. Los programas de formación transversales estarán compuestos por acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad dirigidas a personas trabajadoras autónomas y a personas trabajadoras y socias de la economía social, siempre que aporten actividad económica. Serán prioritarias las acciones formativas relacionadas con la digitalización y la sostenibilidad.

6. Queda excluida de la línea II la formación programada por las empresas prevista en el artículo 9 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Artículo 4. *Duración de los programas de formación.*

Los programas de formación que se financien al amparo de esta convocatoria, se podrán ejecutar hasta el 31 de diciembre del año siguiente al de la fecha de notificación a las entidades beneficiarias de la resolución de concesión de la subvención.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 5. *Acciones formativas.*

1. Se entiende por acción formativa la dirigida a la adquisición y mejora de las competencias profesionales de las cualificaciones profesionales y, en su caso, unidades de competencia de un certificado de profesionalidad, pudiéndose estructurar en varios módulos con objetivos, contenidos y duración propios, en los términos previstos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

2. La oferta recogida en la presente convocatoria se dirige a programas de formación que incluyan una o varias acciones formativas que responderán a las necesidades de adquisición de competencias de carácter tanto técnico profesional, como transversal.

3. Se consideran áreas prioritarias para los programas de formación de esta convocatoria las contempladas en el Plan de modernización de la formación profesional, así como las dirigidas a la mejora de competencias técnico profesionales o transversales, que constan en el Anexo I.

4. Se podrán incluir como parte de un programa de formación, las acciones formativas vinculadas con competencias clave de nivel 2 o de nivel 3 dirigidas al cumplimiento de los requisitos de acceso de los certificados de profesionalidad, recogidas en el Anexo IV del antes citado Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

5. Las acciones formativas podrán ser de modalidad presencial, teleformación y mixta y tendrán la duración establecida normativamente, pudiendo incluir otros módulos o contenidos de formación no referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en los términos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 34/2008 por el que se regulan los certificados de profesionalidad, hasta un máximo del 25 % de la duración de la acción formativa.

Artículo 6. *Módulos de formación práctica en centros de trabajo vinculados a la obtención de certificados de profesionalidad.*

1. La entidad beneficiaria deberá facilitar la realización del módulo de formación práctica a aquellos participantes que en el momento de la impartición de la formación completen la totalidad de los módulos de un certificado de profesionalidad y no estén exentos de la realización del módulo de formación práctica, siempre que dicho módulo esté incluido en el programa de formación.

La exención del módulo de formación práctica en el centro de trabajo se realizará en las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero. Las horas correspondientes a la realización de las prácticas de los participantes exentos no serán financiables.

2. El módulo de formación práctica no implica relación laboral con la empresa ni supone compensación económica a los participantes por su formación práctica, salvo lo dispuesto en el artículo 9 sobre becas y ayudas cuando se trate de personas desempleadas.

3. En el caso de trabajadores ocupados, cuando el módulo de formación práctica en centros de trabajo pueda realizarse en la misma empresa del trabajador y este no tenga relación con el puesto de trabajo que desempeña, no formará parte del horario laboral.

4. La entidad beneficiaria y la empresa interesada suscribirán el modelo de acuerdo que figura como anexo II. Las empresas conservarán una copia de dicho acuerdo, al que se adjuntará el programa formativo y el informe del tutor sobre la realización del módulo de formación práctica.

Antes del comienzo de las prácticas, las empresas pondrán en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores su realización, así como la relación de alumnos que participan en las mismas y sus tutores.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 7. *Participantes en los programas de formación.*

1. En los programas de formación organizados por las entidades beneficiarias, podrán participar:

a) Los trabajadores ocupados que prestan sus servicios retribuidos en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

b) Los trabajadores ocupados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, personas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o personas afectadas por medidas de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o derivadas de fuerza mayor en sus periodos de suspensión de empleo o reducción de jornada de trabajo.

c) Los trabajadores ocupados adscritos al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad, al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al del Mar y a aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

Los trabajadores autónomos podrán participar en los programas sectoriales correspondientes a su ámbito de actividad, además de participar en los programas transversales dirigidos específicamente a trabajadores autónomos contemplados en las convocatorias reguladas en estas bases.

d) El personal al servicio de las Administraciones públicas podrá participar en los programas de formación transversales previstos en el artículo 3.3 con un límite máximo del 10 por ciento del total de participantes del programa.

e) Los cuidadores no profesionales que atiendan a personas en situación de dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.b) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, siempre que las acciones formativas en las que participan sean de la familia profesional de Sanidad o de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

f) Las personas trabajadoras en situación de desempleo, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo, a excepción de aquellos casos en que la norma específica no lo exija.

2. En ningún caso podrá limitarse o vincularse la participación en un programa de formación por el lugar de radicación de la persona trabajadora, de su empresa o por el lugar de impartición del programa formativo.

3. Las personas trabajadoras solicitarán su participación a las entidades de formación mediante el modelo que figura como Anexo III de estas bases reguladoras.

Dichas personas no podrán participar más de una vez en la misma acción formativa, de manera independiente o como parte de un programa formativo. Asimismo, los participantes no podrán simultanear la participación en programas de formación financiados con cargo a fondos públicos en la misma convocatoria.

Con carácter general, un trabajador no podrá realizar más de ciento ochenta horas de formación en el marco de una convocatoria ni podrá realizar más de tres acciones formativas. No obstante, estos límites podrán superarse cuando una única acción formativa supere las ciento ochenta horas o cuando la totalidad de acciones formativas formen parte de un mismo certificado de profesionalidad.

La Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, una vez recibida la relación de participantes contemplada en la comunicación de inicio, realizará el oportuno cruce de datos informando a la entidad beneficiaria, en su caso, de la superación de los límites de participación de los alumnos. En caso de sobrepasar los referidos límites, se anulará la participación del alumnado afectado mediante notificación emitida al efecto.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

4. La selección de las personas participantes será realizada por la entidad beneficiaria, atendiendo a las prioridades del programa de formación, a los colectivos prioritarios previstos en el artículo 8.a) criterios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso a la formación y de objetividad e imparcialidad en la selección.

En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, así como de comprobar que los participantes disponen de los requisitos de acceso o de las competencias básicas para realizar el programa de formación en función de los requerimientos de la misma.

Asimismo, corresponderá a la entidad beneficiaria la comprobación de la inscripción como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo de los trabajadores desempleados que participen en calidad de tales.

5. La consideración como trabajadores ocupados o desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación, en base a la documentación oficial acreditativa emitida por dichos Servicios Públicos de Empleo.

Artículo 8. *Prioridad en el acceso a la formación.*

1. Los programas de formación para ocupados tendrán como destinatarios prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas. El porcentaje máximo de participación de personas trabajadoras desempleadas inscritas en las Oficinas de Empleo en ningún caso podrá superar el 30 por ciento del total de participantes programados.

Asimismo, las personas trabajadoras pertenecientes a la plantilla de la entidad de formación beneficiaria podrán participar en las acciones formativas, en cuyo caso el límite sería del 10 por ciento del total de participantes programados, sin superar el límite del 10 por ciento del total de las personas trabajadoras en plantilla.

No se admitirá la certificación de aquellos grupos en los que todos los participantes pertenezcan a la misma empresa, salvo en el caso de la línea II.

El personal al servicio de las Administraciones Públicas podrá participar en los programas de formación transversales generales, en los términos establecidos en el apartado 1.d) del artículo 7.

2. Los programas de formación que se concedan a entidades de formación en la línea II, tendrán como destinatarios prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas pertenecientes al sector o área en el que se enmarque la solicitud. El porcentaje máximo de participación de personas trabajadoras desempleadas inscritas en las Oficinas de Empleo en ningún caso podrá superar el 30 por ciento del total de participantes programados.

3. Los programas de formación para desempleados, tendrá como destinatarios prioritariamente a las personas trabajadoras desempleadas, inscritas en las Oficinas de Empleo. El porcentaje máximo de participación de personas trabajadoras ocupadas en ningún caso podrá superar el 30 por ciento del total de participantes programados.

4. Los grupos de trabajadores prioritarios para cada una de las líneas de programas de formación serán los recogidos en el Anexo IV.

Artículo 9. *Becas y ayudas a las personas desempleadas.*

1. Las personas desempleadas que participen en un programa de formación podrán tener derecho a las becas y ayudas de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como en las presentes bases reguladoras.

2. Las personas desempleadas con discapacidad que participen en las acciones formativas previstas en esta convocatoria tendrán derecho a una beca de 9 euros por día de asistencia. La condición de persona con discapacidad se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, mediante resolución o certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el servicio correspondiente de la comunidad autónoma, resolución o certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o resolución o certificación del Ministerio de Hacienda y Función Pública o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3. Las personas desempleadas que utilicen transporte público para asistir a la formación podrán tener derecho a una ayuda máxima diaria de 1,50 euros por desplazamiento urbano y/o interurbano, debiendo conservar los correspondientes justificantes del gasto realizado (billete, abono, etc.).

Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio de la persona desempleada y el del centro donde se imparte la formación, o no tenga horario regular que permita compatibilizarlo con el horario del curso, se podrá tener derecho a una ayuda en concepto de uso de vehículo propio, que ascienda a 0,19 euros por kilómetro hasta un máximo de 20 euros diarios. A los efectos del abono de esta ayuda se podrán requerir los soportes documentales acreditativos de la falta de red de transporte público para hacer el trayecto o para compatibilizarlo con el horario del curso.

Cuando se trate de acciones formativas en la modalidad de teleformación, estas ayudas sólo se percibirán cuando los trabajadores desempleados deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.

4. Si el horario de impartición es de mañana y tarde y los desplazamientos entre el domicilio habitual de la persona desempleada y el centro de impartición alcanzan o superan 20 kilómetros, se podrá tener derecho a una ayuda de manutención por importe máximo de 12 euros diarios.

5. Para trayectos superiores a 100 km, en el supuesto que los desplazamientos entre el domicilio de la persona desempleada y el centro de impartición de la acción formativa, no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases, por incompatibilidad entre los servicios de la red de transportes existente y el horario de impartición del curso, se podrá tener derecho a una ayuda de alojamiento y manutención, que tendrá una cuantía de hasta 80 euros/día natural. En este supuesto, el alumno tendrá derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

6. Para el abono de las ayudas a la conciliación previstas en el artículo 25 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, las personas desempleadas deberán aportar documentación que acredite que tienen a su cargo hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, así como documentación que acredite que carecen de rentas superiores al 75 por ciento del «Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples» (IPREM) según los términos previstos en dicho artículo de la citada Orden.

7. A los efectos de lo previsto en este artículo, la realización del módulo de formación práctica de los certificados de profesionalidad, tendrá idéntica consideración que la formación teórico-práctica del resto de módulos formativos.

8. La entidad beneficiaria suministrará información a las personas desempleadas sobre las becas y ayudas a las que puedan optar y sobre los requisitos exigibles para su obtención.

La entidad beneficiaria facilitará a dichas personas los modelos de solicitud de becas y ayudas, puestos a su disposición en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación y Formación Profesional, conforme al anexo V de la presente orden. A tal efecto, los alumnos conservarán su solicitud y la acreditación del cumplimiento de requisitos y de la justificación de gastos.

Asimismo, la entidad beneficiaria recogerá las solicitudes cumplimentadas y las remitirá a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en los diez primeros días tras la finalización del curso, a la

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, junto con la comunicación de asistencia a la formación.

La Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional tramitará las solicitudes, propondrá la resolución a la Secretaría General de Formación Profesional, quien en su caso resolverá y procederá al pago de la beca o ayuda mediante ingreso en la cuenta corriente designada por la persona desempleada. En caso de que la documentación aportada sea incompleta, la citada Subdirección General le requerirá aquella información o documentación necesaria para tramitar la solicitud, archivándose la misma si no se contestara al requerimiento en el plazo de diez días.

En todo caso, cuando no se cumplan las condiciones previstas para el abono de la beca o ayuda, la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional notificará la denegación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Podrán solicitar las becas y ayudas contempladas en este artículo los trabajadores comprendidos en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo. La concesión y el abono de estas becas y ayudas corresponden a la Secretaría General de Formación Profesional. Su concesión se realizará de forma directa, según lo establecido en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. Se entenderá como trabajador desempleado aquél que en el día de su incorporación al curso sea demandante de empleo; en caso contrario no se tendrá derecho a las becas y ayudas. De igual forma, se interrumpirá el derecho a la percepción de la beca o ayuda si el trabajador deja de tener la condición de desempleado.

Las entidades beneficiarias colaborarán en la gestión de estas becas y ayudas en los términos que establezcan las convocatorias. Para la presente convocatoria las entidades colaborarán en los términos establecidos en el punto anterior.

La Secretaría General de Formación Profesional establecerá en cada convocatoria las cuantías y plazos de solicitud y concesión de las ayudas previstas en esta Orden. En caso de no establecerse, se reconocerán las cuantías máximas recogidas en este artículo.

La Secretaría General de Formación Profesional podrá establecer en cada convocatoria, un umbral mínimo de cuantía diaria o de cuantía total a la que se ha de tener derecho en el transcurso de la acción formativa, para proceder a la tramitación de la beca o ayuda.

10. Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa, ni a percibir las becas y ayudas a la conciliación correspondientes a las faltas de asistencia no justificadas.

11. Cuando se trate de acciones formativas impartidas en modalidad mixta, las becas y ayudas sólo se percibirán cuando los trabajadores asistan al centro de formación de manera presencial.

12. Las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas a la conciliación previstas en este artículo no se computarán como renta a efectos de lo establecido en el artículo 275.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

13. La concesión de la beca o ayuda se tramitará por la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la beca o ayuda solicitada será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

14. Las resoluciones a las que se hace referencia en este artículo ponen fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con el

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 10. *Seguro de accidentes y responsabilidad civil para los participantes que realicen formación presencial y el módulo de formación práctica en centros de trabajo.*

Las entidades de formación deberán adoptar por sí mismas todas las medidas que sean necesarias para proteger a los participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización del programa formativo desde su inicio, hasta su finalización. Dichas medidas deberán cubrir, en su caso, el período de formación teórico-práctico, así como los desplazamientos de los participantes a otras empresas o establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

En el caso de que las mencionadas entidades de formación suscriban una póliza de seguro de accidentes para los participantes que realicen formación presencial o el módulo de formación práctica vinculado a los certificados de profesionalidad, dicha póliza podrá incluir también la responsabilidad civil frente a terceros, de forma que cubra los daños que, con ocasión de la ejecución de la formación, se puedan producir por los participantes. Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todos los alumnos del programa de formación adjudicado.

El gasto correspondiente a la suscripción de la citada póliza se considerará como coste directo de la actividad formativa a efectos de su financiación.

En todo caso, la Secretaría General de Formación Profesional queda exonerada de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación.

CAPÍTULO II

Presupuesto

Artículo 11. *Presupuesto para la financiación de los programas de formación y para las becas y ayudas.*

1. Los programas de formación que se desarrollen al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 18.05.241B.48100 y 18.05.241B.48102 del presupuesto de gastos de la Secretaría General de Formación Profesional, por un importe máximo de 119.416.800 euros.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

2. La financiación correspondiente a la línea I se realizará con cargo al crédito presupuestario 18.05.241B.48102 por una cuantía de 66.816.112,00 euros, según el siguiente desglose:

a) Programas de formación transversales, previstos en el artículo 3.3: 6.280.714,52 euros.

b) Programas de formación sectoriales estatales previstos en el artículo 3.4: 57.137.320,92 euros.

c) Programas de formación transversales previstos en el artículo 3.5: 3.398.076,56 euros que se componen de los siguientes tipos:

− Programas de formación transversales dirigidos a trabajadores autónomos: 1.699.038,28 euros.

− Programas de formación transversales dirigidos a personas trabajadoras y socios de la economía social: 1.699.038,28 euros.

La cantidad para programas sectoriales de la letra b) anterior se distribuye, para esta convocatoria, según la población ocupada asalariada por familias profesionales, según el

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

anexo VI. En el caso de que quedara disponible parte de las asignaciones presupuestarias de alguna familia profesional, esta podrá destinarse a otras familias profesionales en las que se hubiera cubierto su asignación, contemplando la valoración técnica de las solicitudes.

3. La financiación correspondiente a la línea II se realizará con cargo al crédito presupuestario 18.05.241B.48102 por una cuantía de 16.704.028,00 euros.

4. La financiación correspondiente a la línea III se realizará con cargo al crédito presupuestario 18.05.241B.48100 por una cuantía de 35.896.660,00 euros. Las cuantías se distribuyen conforme a lo establecido en el anexo VII. En el caso de que quedara disponible parte de las asignaciones presupuestarias de alguna línea prioritaria, esta podrá destinarse a otras líneas en las que se hubiera cubierto su asignación, contemplando la valoración técnica de las solicitudes.

5. En el caso de que no se concedan la totalidad de las subvenciones previstas de la línea I, la cuantía que pudiera quedar sin adjudicar podrá destinarse a la línea II y viceversa.

6. En el caso de que no se concedan la totalidad de las subvenciones previstas de la línea III, la cuantía que pudiera quedar sin adjudicar podrá destinarse prioritariamente a la línea I y viceversa.

7. Las becas y ayudas que se desarrollen al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 18.05.241B.48200 y 18.05.241B.48201 del presupuesto de gastos de la Secretaría General de Formación Profesional, por un importe máximo de 6.009.280,00, distribuidos de la siguiente forma: 5.358.010,00 euros (crédito 18.05.241B.48200) y 651.270,00 euros (crédito 18.05.241B.48201).

La distribución por anualidades de los créditos estimativos es la siguiente:

Aplicación presupuestaria	Importe estimativo por anualidades €)		
	2022	2023	2024
18.05.241B.48100	8.974.165,00	12.563.831,00	14.358.664,00
18.05.241B.48102	20.880.035,00	29.232.049,00	33.408.056,00
18.05.241B.48200		5.358.010,00	
18.05.241B.48201		651.270,00	
Total.	29.854.200,00	47.805.160,00	47.766.720,00

CAPÍTULO III

Entidades solicitantes

Artículo 12. *Entidades solicitantes.*

Podrán solicitar subvenciones para financiar la ejecución de los distintos tipos de programas vinculados:

a) Las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas, e inscritas en su caso, para la impartición de los certificados de profesionalidad que solicitan.

Si una entidad se presenta al amparo de esta letra a) no podrá participar en ninguna de las agrupaciones previstas en la letra b) para el mismo tipo de programa de formación.

b) Podrán tener asimismo la condición de beneficiarias las agrupaciones contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con presencia en el ámbito nacional, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente acreditadas, e inscritas en su caso, que permitan la impartición de las acciones formativas solicitadas, constituidas por entidades de formación públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente Registro de Entidades de Formación,

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

para las acciones formativas objeto de la formación, ya sea en la modalidad presencial, de teleformación o mixta. Las agrupaciones deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Cada entidad agrupada deberá ejecutar la parte del programa de formación comprometido. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. *Requisitos de las entidades de formación solicitantes.*

1. Las entidades de formación deberán estar acreditadas al momento de presentación de la solicitud para aquellos certificados de profesionalidad que constituyan el objeto de la misma. Asimismo, las entidades deberán cumplir por cada certificado de profesionalidad, los requisitos establecidos en los Reales Decretos reguladores de cada uno de ellos en la impartición de formación correspondiente a la misma familia profesional, cuando la formación que se vaya a impartir coincida en el mismo lugar y en el mismo tiempo.

2. Las entidades solicitantes habrán de estar constituidas como entidades de formación, con anterioridad al 1 de enero de 2021, y disponer, de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, de instalaciones y recursos humanos suficientes que garanticen su solvencia técnica para impartir la formación, tanto teórica como práctica, así como la calidad de la misma. Las instalaciones y recursos podrán ser propios o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.

3. A tal fin, las entidades deberán acreditar la disponibilidad de instalaciones y recursos humanos adecuados, que la entidad destinará a la ejecución del programa de formación, indicando si son de titularidad propia o si su disponibilidad proviene de cualquier otra atribución válida en derecho. Esta información se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable del representante legal junto con la solicitud de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Deberán contar con, al menos, una persona contratada por cuenta ajena con anterioridad al 1 de enero de 2021.

4. Las entidades solicitantes deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. *Límites en el número e importe de las solicitudes presentadas.*

1. Una entidad de formación podrá presentar como máximo, en el conjunto de la convocatoria, una solicitud por cada línea de convocatoria, incluyendo el número de programas de formación que considere dentro de la misma línea. Se entenderá que una entidad de formación presenta una solicitud tanto si lo hace de forma individual como si participa en una agrupación de entidades.

2. Una entidad de formación o una agrupación de entidades no podrán solicitar en el conjunto de la convocatoria un importe superior a 6.000.000 euros, ni superar la asignación presupuestaria máxima establecida en la línea I para cada una de las familias profesionales en el caso de los programas de formación sectoriales de los tipos contemplados en el artículo 3.4 recogida en el anexo VI, o la establecida en el anexo VII para las áreas prioritarias en el caso de la línea III. En el caso de los programas transversales del tipo de los contemplados en los artículos 3.3 y 3.5 no podrá superar en ningún caso el 10 por ciento del presupuesto asignado a este tipo de programas. En el caso de las líneas II no podrá superar en ningún caso el 10 por ciento del presupuesto asignado.

3. Una entidad de formación podrá solicitar como máximo, en el conjunto de la convocatoria, subvenciones por importe de hasta tres veces su capacidad económica y

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

financiera, que vendrá determinada por la facturación media por actividades de formación de los últimos tres años. En el caso de entidades que no facturen, su capacidad económica vendrá determinada por la media de su volumen de negocio de los últimos tres años.

En aquellos casos en que las entidades de formación, por la fecha de constitución de las mismas, no puedan acreditar lo especificado en el párrafo anterior tendrán como límite de solicitud, como máximo tres veces el capital social desembolsado.

CAPÍTULO IV

Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento

Artículo 15. *Presentación de solicitudes de subvención.*

1. Una vez publicada la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de ésta en el «Boletín Oficial del Estado», las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria se tramitarán en el modelo previsto en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El texto también se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

3. Las solicitudes se presentarán a través del correspondiente registro electrónico que se encontrará disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación y Formación Profesional, bien directamente, bien a través de representante debidamente acreditado, en los términos que dispone el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La solicitud deberá incluir al menos el siguiente contenido:

a) Nombre y razón social del solicitante.

b) Identificación, firma, teléfono móvil y correo electrónico del representante legal autorizado que formula la solicitud a efectos de notificación electrónica, mediante certificado de persona jurídica expedido antes del 1 de enero de 2021 que se encuentre vigente, o bien mediante certificado de firma electrónica de representante de la misma o, en el caso de tratarse de una solicitud de empresario individual, con certificado digital de persona física.

c) La línea a la que se dirige la solicitud y en su caso, los programas que se solicitan dentro de la citada línea.

d) Compromiso y cuantía que asume el beneficiario o cada uno de los beneficiarios en el supuesto de agrupaciones.

e) Número de destinatarios e importe de la subvención solicitada, detallando, por acción formativa, los participantes y el número de horas de formación.

f) Las acciones, modalidad de impartición y participantes que se compromete a realizar cada beneficiario.

g) Descripción y detalle de las instalaciones (número de aulas y talleres, así como sus características) y medios materiales que dispone cada entidad de formación.

h) Descripción de los medios humanos adecuados de que dispone cada entidad de formación, indicando su vinculación contractual, perfiles y funciones.

i) Declaración responsable del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud y, en su caso, declaración expresa de autorización al órgano concedente de la subvención para solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social. A estos efectos el solicitante dispondrá de un modelo de declaración expresa en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional. En el caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización para solicitar de la Agencia Tributaria

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, deberá aportar el certificado correspondiente, en los términos que se marcan en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

j) Declaración responsable de no haber sido sancionada la entidad por infracción administrativa grave o muy grave en materia de formación profesional o bien, certificado negativo de la autoridad laboral de haber incurrido en infracción administrativa grave o muy grave en materia de formación profesional que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas.

k) Información suficiente relativa a los criterios de valoración técnica de las solicitudes. Se valorarán las solicitudes con la información que contenga esta en el momento de finalizar el plazo de presentación, no considerándose, a los efectos de la valoración técnica, la documentación e información aportada con posterioridad a dicho plazo, siempre y cuando esta suponga un aumento de la puntuación de la valoración del expediente.

5. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad, así como autorización por parte de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante a la Secretaría General de Formación Profesional para que esta compruebe sus datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En caso de no prestar este consentimiento, dicha persona deberá aportar fotocopia del documento nacional de identidad.

c) Copia de la documentación de constitución de la entidad solicitante debidamente legalizada.

d) Copia de los estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados.

e) Copia de la acreditación, o en su caso inscripción, de la entidad o entidades de formación en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, para impartir los certificados de profesionalidad solicitados en el ámbito o ámbitos territoriales que correspondan a la ejecución del programa y declaración responsable firmada por el representante legal de la correspondiente entidad de formación de que disponen de los medios necesarios y mantienen los requisitos establecidos en los Reales Decretos que dieron lugar a tal acreditación.

f) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario, con excepción de la prevista en el apartado 2 letra e), en cuyo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 6 de este mismo artículo.

g) Programa de formación a desarrollar que incluya la información prevista en el apartado 7 del presente artículo.

h) Relación de las entidades que formen la agrupación prevista en el artículo 12.b) de la presente Orden.

i) Documento que acredite la plantilla de los solicitantes. Deberá acompañarse el informe de vida laboral de empresa (VILEM) de la entidad solicitante correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y la fecha de publicación de la convocatoria.

En el caso de las agrupaciones se deberá aportar esta documentación por cada uno de los miembros de la misma.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

j) Documentación acreditativa de la capacidad económica y financiera, mediante modelo 200 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades o, en caso de no realizar dicha autoliquidación, documentación análoga válida en derecho acreditativa de la capacidad económica de la entidad.

k) Declaración responsable de los formadores y del personal de apoyo técnico-metodológico a fecha de inicio de la primera acción formativa, acreditativa del cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

6. La presentación de la solicitud se acompañará, en su caso, de una autorización expresa, de acuerdo al modelo que queda disponible en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, para comprobar o recabar de otros Órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

En caso de acompañar el solicitante la autorización expresa a la que se refiere el párrafo anterior de este apartado 6, el órgano concedente procederá a la obtención de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

7. El programa de formación contendrá la siguiente información:

a) Fundamento de la propuesta.
b) Ámbito al que se dirige y adecuación de la propuesta.
c) Objetivos y contenidos del programa formativo.
d) Perfil de los participantes a los que se dirige cada acción formativa.
e) Perfil de los formadores y/o tutores-formadores que intervendrán para cada acción formativa.
f) Costes de las acciones formativas.
g) Instalaciones y medios previstos para la ejecución de las acciones formativas.
h) Criterios para la selección de los participantes.
i) Seguimiento que se va a realizar, metodología y acciones previstas de evaluación (objetivos, fuentes y técnicas).
j) Mecanismos de difusión de las acciones formativas.
k) Otras actuaciones que las entidades realicen en el desarrollo de las acciones formativas.

8. Además de la anterior documentación, en el caso de las solicitudes de la línea II, la entidad o la agrupación solicitante deberá aportar el convenio o el instrumento jurídico admitido en derecho firmado por todas las partes, en el que se detalle como mínimo las obligaciones de las partes y un proyecto que recoja las necesidades de formación de la empresa o las empresas objeto de la solicitud y los compromisos adquiridos.

Artículo 16. *Requerimientos y no admisiones a trámite.*

1. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, requerirá mediante notificación electrónica a los interesados la subsanación de la misma en el plazo de diez días, mediante la aportación de la documentación requerida, con indicación de que, sí así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

2. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, las que no respeten los límites establecidos en la misma, las que no respondan al objeto de la convocatoria, y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

a) Nombre y razón social del solicitante.
b) Identificación o firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.
c) Acciones formativas que conforman el programa.
d) Cuantía de la subvención solicitada.

Artículo 17. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con la metodología de valoración técnica contenida en el Anexo VIII.
2. No se financiarán programas de formación que obtengan menos de 50 puntos en la valoración técnica de la solicitud.

Artículo 18. *Determinación del importe de la subvención.*

1. En la determinación de la subvención a conceder se aplicará la metodología de financiación en la que se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en función del tipo de programa de formación previsto en el artículo 3:

a) El presupuesto establecido en el artículo 11 para la financiación de cada tipo de programa de formación.
b) Para los programas de formación previstos en el artículo 3.4, se tendrá en cuenta la cuantía de referencia asignada a las distintas familias profesionales.
c) La valoración técnica obtenida por la solicitud según los criterios recogidos en el artículo 17.
d) Los módulos económicos máximos para esta convocatoria son los previstos en el artículo 37 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre. El importe máximo de la subvención, siempre dentro de los límites prescritos en la citada orden, vendrá establecido por los siguientes criterios:

1.º La cuantía solicitada se calculará en función del número de participantes previstos, limitado por los módulos económicos máximos en función de la modalidad de la acción formativa, 8 euros en modalidad presencial y 5 euros en teleformación, por hora y participante. En la formación de modalidad mixta (presencial y teleformación) se aplicarán los módulos correspondientes en función del número de horas de cada tipo de modalidad formativa.
Solo se tendrán en cuenta para este cálculo los alumnos y acciones formativas admitidos.
2.º El coste máximo financiable en el módulo de formación práctica en centros de trabajo será el establecido en el artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, de 3 euros por alumno y hora de práctica en centros de trabajo para la financiación del tutor del módulo del centro o entidad de formación. El importe resultante se incluirá en la subvención a recibir por la entidad beneficiaria, que abonará, en su caso, la compensación a la empresa.

2. Se irá asignando financiación a los distintos tipos de programas de formación de las solicitudes, según el orden de puntuación obtenido, hasta finalizar los créditos de cada uno de ellos, recogidos en el artículo 11. En el caso de que se haya agotado alguna asignación presupuestaria, se podrán conceder subvenciones parciales que cubran el resto de asignaciones presupuestarias disponibles, deduciendo de la solicitud de subvención las cuantías correspondientes que no se hayan podido adjudicar por este motivo.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Cuando los presupuestos asignados a las distintas líneas no agoten la cantidad máxima prevista, el remanente será aplicado de la siguiente forma:

Dentro de la línea I, la reasignación seguirá el siguiente orden de prioridad:

a) Cuando exista remanente en la financiación asignada a una o varias de las familias profesionales, dicho remanente se irá aplicando a la financiación de las solicitudes de aquellas familias profesionales en las que se hubiera agotado el crédito de la misma, según el orden de puntuación obtenido.
b) Cuando exista remanente en la financiación asignada a uno de los tipos de programas transversales previstos en el artículo 3.5, dicho remanente se aplicará al otro tipo de programa.
c) Si tras estas operaciones, continúan existiendo remanentes en uno o varios de los bloques previstos en el apartado 2 del artículo 11, dicho remanente será aplicado de forma proporcional a las cantidades preasignadas de los restantes componentes de la línea I.

Dentro de la línea III, la reasignación será:

a) Cuando exista remanente en la financiación asignada a una o varias de las áreas prioritarias, dicho remanente se irá aplicando a la financiación de las solicitudes de aquellas áreas prioritarias en las que se hubiera agotado el crédito de la misma, según el orden de puntuación obtenido.
Si una vez realizado el reparto anterior, continúan existiendo remanentes en una o varias de las líneas:

a. El remanente de la línea I será aplicado prioritariamente a la línea II y viceversa.
b. El remanente restante se aplicará de forma proporcional a las cantidades preasignadas a los restantes sectores o programas transversales en los que se haya agotado la cantidad máxima prevista.

3. Serán objeto de financiación las solicitudes que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos en la valoración técnica. Se financiarán los programas de formación de acuerdo con el orden de puntuación resultante de la valoración técnica obtenida en cada tipo de programa hasta agotar el crédito disponible establecido en el artículo 11.
A igualdad de puntuación, y para resolver el desempate cuando no existieran fondos suficientes para la concesión de la subvención, se financiará aquella solicitud que obtenga mayor puntuación en la valoración técnica en cada bloque de manera consecutiva, conforme al orden establecido en dicha valoración. Por último, si continuara produciéndose un empate de puntuación se atenderá al orden de presentación de las solicitudes.

Artículo 19. *Instrucción del procedimiento.*

1. La Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional será el órgano competente para la instrucción del procedimiento, siendo competente para su resolución la Secretaría General de Formación Profesional en los términos previstos en el artículo 20 de la presente orden.
2. Para el análisis de las solicitudes presentadas, la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional nombrará a un equipo técnico de análisis, formado por un número determinado de personas en función del número de solicitudes recibidas. Para este proceso de análisis podrá contarse con asistencia técnica especializada. Este equipo técnico, realizará un análisis de las solicitudes admitidas y la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.
3. De acuerdo a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las solicitudes serán evaluadas en una única fase por una Comisión técnica

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

de evaluación, la cual emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. Este órgano actuará conforme a lo establecido en la sección III del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha Comisión estará formada por un presidente y cuatro vocales. Las convocatorias concretarán esta composición. Para la presente convocatoria de ámbito estatal de 2022 esta quedará conformada por el presidente, que será un funcionario con nivel 28 de la Secretaría General de Formación Profesional, dos vocales que serán funcionarios con nivel 26 o mayor, designados por la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional entre su personal, siendo uno de ellos el que hará las funciones de secretario. Asimismo, se designará un vocal a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas y un vocal a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas.

4. Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, trámite de audiencia, propuestas de resolución provisional y resolución definitiva del procedimiento serán publicados íntegramente en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

5. La Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, a la vista del informe de evaluación elaborado por la comisión técnica de evaluación, elevará a la Secretaría General de Formación Profesional una propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará según lo establecido en el punto anterior, concediéndose a las entidades solicitantes un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

6. Cuando el órgano instructor acepte alegaciones presentadas por los solicitantes y de ello se deriven alteraciones en la evaluación inicial, en el procedimiento de concurrencia competitiva, se deberá convocar de nuevo a la comisión técnica de evaluación para que evalúe dichas alegaciones y formule la propuesta que será elevada a la Secretaría General de Formación Profesional para su resolución.

7. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la cantidad que figura en la solicitud presentada por la entidad interesada, se podrá instar a esta a que reformule su solicitud, con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, según los siguientes criterios:

a) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta las condiciones que se establezcan en la propuesta provisional de resolución. Asimismo, se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de participantes previstos en cada una de ellas.

b) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas.

c) Habrán de respetarse las condiciones que determinaron el cálculo de la valoración técnica de la solicitud y cualquier otro límite o condición indicados expresamente en la propuesta de resolución.

Artículo 20. *Resolución y pago de la subvención.*

1. A la vista de la propuesta definitiva de resolución, la secretaria general de Formación Profesional resolverá el procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación en «Boletín Oficial del Estado» del extracto de la presente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada. La Secretaría General de Formación Profesional, a través de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, publicará la resolución en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Esta publicación surtirá

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

los efectos de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La resolución de concesión identificará las condiciones tenidas en cuenta en la valoración técnica de la solicitud.

3. Las resoluciones dictadas por la Secretaría General de Formación Profesional, que ponen fin a la vía administrativa, serán susceptibles de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de conformidad con el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

4. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Las circunstancias específicas contempladas son:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.

b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.

En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la subvención concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá un mes antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptado de forma expresa por la Secretaría General de Formación Profesional, notificándose al interesado. En caso de no recibir notificación de la aceptación de concesión en un plazo de diez días naturales, se entenderá como desestimada la modificación.

5. Dictada la resolución de concesión y comprobado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, se procederá al pago de un anticipo por importe del 25 por ciento de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que esta sea titular.

6. A solicitud de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un segundo anticipo del 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, previa comprobación de que esta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Por último, se realizará un abono final, si procede, por el importe del 40 por ciento restante de la subvención, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, a petición de la entidad beneficiaria. El cálculo del importe a abonar se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el artículo 72 de dicho Reglamento. A tal fin se realizará una comprobación formal de la cuenta justificativa que se aportará por la entidad beneficiaria. Dicha comprobación formal comprenderá exclusivamente la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas con indicación de las actividades y resultados realizados, la relación clasificada de gastos e inversiones de la entidad beneficiaria, y el detalle de cualquier otro ingreso o subvención que haya financiado la actividad.

8. La revisión de las facturas o documentos análogos que formen parte de la cuenta justificativa, así como las minoraciones que se produzcan basadas en el seguimiento de las actividades formativas por parte de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, se realizarán en los cuatro años siguientes en el

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

procedimiento de liquidación de la subvención, con audiencia de los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriormente citados del Reglamento General de Subvenciones.

9. Los anticipos y los pagos que debe realizar la Administración según los apartados anteriores se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar el anticipo, o de doce meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

CAPÍTULO V

Ejecución, evaluación y control de la calidad de la formación

Artículo 21. *Ejecución del programa de formación.*

1. En la ejecución de los programas de formación deberá mantenerse el ámbito estatal de los mismos, considerando a estos efectos tanto los lugares de impartición de las entidades de formación, contemplados en la resolución de concesión, como el domicilio particular del participante o el domicilio del centro de trabajo, en su caso.

2. El inicio de la actividad formativa se debe realizar como máximo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

3. Al inicio de las acciones formativas, las entidades beneficiarias comunicarán a los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas, la relación de personas desempleadas que han iniciado la acción formativa. En dicha relación se adjuntará información sobre los datos identificativos del trabajador, así como los datos que sean necesarios con la finalidad de suspender, si procede, la demanda de empleo.

4. Las citadas entidades entregarán a los participantes demandantes de empleo una hoja informativa del Servicio Público de Empleo correspondiente, sobre la situación en la que puede quedar su demanda de empleo durante su participación en la acción formativa.

5. De igual manera y, durante el transcurso de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, las incidencias en cuanto a altas y bajas de los participantes desempleados, en el momento en que estas se produzcan sin que en ningún caso el plazo pueda superar los dos días desde que la entidad haya tenido constancia de las mismas. En el caso de las bajas se deberá indicar, además, la causa del abandono. A la finalización de la acción formativa, las entidades deberán igualmente comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, la fecha de finalización y el resultado de la evaluación del aprendizaje en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes a dicha finalización.

6. Los beneficiarios deberán dar a conocer el carácter público de la financiación por la Secretaría General de Formación Profesional de la actividad en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas. En particular, a cada alumno participante se le dará una hoja informativa, según el modelo normalizado que facilitará la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional a tal efecto.

7. El beneficiario deberá cumplir, en su caso, con el porcentaje de participantes pertenecientes a los grupos prioritarios establecidos en el artículo 8, incluidos en la resolución de concesión. Las consecuencias derivadas de su incumplimiento son las previstas en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el anexo IX de esta convocatoria.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) *in fine* de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las entidades beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación de personas físicas como personal docente, mediante contrato laboral o de prestación servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. En cualquier

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

caso la entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del programa de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública, debiendo asegurar, el desarrollo satisfactorio de la actividad formativa y responder ante las funciones de seguimiento y control de la actividad subvencionable por parte de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional.

9. En el caso de las agrupaciones, cuando se produzca la imposibilidad sobrevenida de ejecución por parte de una de las entidades beneficiarias, y esté debidamente justificada, se permitirá tanto la asunción de las cargas de trabajo y compromisos adquiridos como la sustitución, por otra entidad del grupo, siempre que se mantengan las condiciones establecidas para la concesión de las subvenciones, debiendo existir para ello autorización emitida por la Secretaría General de Formación Profesional mediante una nueva resolución.

10. La conservación de la documentación justificativa de la realización de la formación debe mantenerse a disposición de las Administraciones competentes durante un período de cuatro años.

11. Las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación cumplirán los requisitos de publicidad, según los cuales en todas las actuaciones que se deriven de los instrumentos contractuales o convencionales realizados con cualquier persona física o jurídica, pública o privada, se insertará la imagen institucional, que ha de incluir siempre el Escudo de España y la denominación del Ministerio, tal como se establece en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado y, en la Resolución de 28 de febrero de 2020, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional, adaptándolo a la nueva estructura de departamentos ministeriales de la Administración General del Estado. Asimismo, deberá observarse lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de estas obligaciones supondrá el inicio del procedimiento regulado en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en su caso, del procedimiento de reintegro regulado en los artículos 41 y siguientes de la mencionada ley.

Artículo 22. *Desarrollo de las acciones formativas.*

1. Las entidades beneficiarias desarrollarán las acciones formativas y pondrán a disposición de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

Las entidades de formación deberán emitir la comunicación de inicio de cada acción formativa subvencionada, según anexo X, en un plazo de al menos cinco días antes del inicio, que especificará:

a) Fecha de inicio y finalización.
b) Relación del personal formador.
c) Relación de alumnado participante y alumnado de reserva.
d) Planificación de la acción formativa (anexo III de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008 por el que se regulan los certificados de profesionalidad).
e) Programación didáctica de cada módulo formativo (anexo IV de la misma orden).
f) Planificación de la evaluación del aprendizaje (anexo V de la misma orden).
g) Documentación acreditativa de la existencia de una póliza de seguro para las distintas fases de la acción formativa. Esta documentación incluirá como mínimo datos sobre el número de alumnado asegurado y los riesgos cubiertos por dicha póliza.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

h) Declaración responsable de que las personas formadoras relacionadas cumplen las prescripciones del artículo 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, del certificado de profesionalidad o programa formativo correspondiente.

i) Declaración responsable de que el alumnado participante y de reserva cumple los requisitos de acceso a la formación de los certificados de profesionalidad del artículo 20.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, o al programa formativo correspondiente.

2. La relación de alumnado participante podrá incluir hasta un 20 por ciento más de los previstos y estarán identificadas en la comunicación de manera diferenciada.

Si se produjeran bajas de participantes, se podrán incorporar otros en lugar de aquéllos. Esta sustitución se admitirá siempre que no se haya superado el porcentaje del 25 % de la duración de la acción formativa y se produzca durante los primeros cinco días desde el inicio de la misma.

Las bajas y altas de participantes deberán ser comunicadas en un plazo máximo de dos días desde que hayan tenido lugar.

Cuando se programen certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular, las condiciones de incorporación de nuevo alumnado se establecen por módulo, teniendo en cuenta la opción que primero se cumpla de entre las dos anteriores.

Si acaeciesen abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación de la acción formativa, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

3. Los módulos de formación correspondientes a un mismo certificado se podrán impartir de forma simultánea o alterarse el orden de los mismos, siempre que no contravenga el Real Decreto que los regula y existan razones pedagógicas que lo justifiquen.

Cuando se oferte un certificado de profesionalidad completo se incluirá obligatoriamente el módulo de formación práctica en centro de trabajo, excepto en el caso de que todos los participantes tuvieran la exención de dicho módulo.

El módulo de formación práctica en centros de trabajo de un certificado de profesionalidad se podrá realizar aisladamente cuando ello permita a los participantes completar la formación necesaria para obtener un certificado de profesionalidad acreditando la superación del resto de módulos formativos.

Las entidades de formación deberán emitir la comunicación de inicio del módulo de formación práctica en centros de trabajo, según Anexo XI, en un plazo de al menos cinco días antes del inicio, que especificará:

a) Las fechas de inicio y finalización de las prácticas.

b) La relación de alumnos participantes.

c) Tutor o tutores de este módulo, que serán designados entre los formadores o tutores-formadores que hayan impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente. Cuando esto no sea posible, previa justificación, podrá designarse un tutor que deberá contar con acreditación para impartir alguno de los módulos formativos del certificado de profesionalidad al que esté vinculado el módulo de prácticas en empresas, debiendo aportar la documentación que lo justifique.

d) Programa formativo del módulo de formación práctica en centros de trabajo (anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, anteriormente mencionada).

e) Convenio o acuerdo para el desarrollo de la formación en empresas, firmado por el representante legal de la empresa y el representante legal de la entidad de formación. Se presentarán tantos convenios o acuerdos como centros de trabajo diferentes se indiquen en la solicitud.

f) Declaración responsable de la empresa de la comunicación a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, de los convenios o acuerdos suscritos para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, así como a los alumnos a efectos de su conocimiento.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

4. La formación realizada deberá contemplar el proceso de evaluación necesario, con el objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en su caso, la adquisición de conocimientos y competencias profesionales.

Una vez concluida la impartición de cada grupo formativo y hasta el plazo máximo de quince días, se deberá remitir a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional la documentación justificativa siguiente:

a) Relación de alumnos que han finalizado la formación, así como los abandonos producidos, donde se refleje el porcentaje de asistencia a las clases, e información sobre las horas faltadas y sus causas.

b) Informe de evaluación individualizado de cada alumno que acredite su calificación final en cada uno de los módulos, según Anexo VI de la Orden 1897/2013, de 10 de octubre.

c) Acta de evaluación que incluya las calificaciones finales correspondientes de todos los alumnos que han participado en la acción formativa, según Anexo VII de la Orden 1897/2013, de 10 de octubre.

5. En las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. En el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en modalidad de teleformación se considerará que han finalizado la acción, aquellos alumnos que hayan realizado el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje con independencia de las horas de conexión. En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado, al menos, el 25 por ciento de la acción formativa.

6. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero. La formación mínima que se programe para ser acreditable oficialmente por la Secretaría General de Formación Profesional deberá corresponder a módulos formativos completos y deberá realizarse en entidades de formación acreditadas por los órganos competentes. Dichas entidades deberán reunir los requisitos de idoneidad establecidos para su acreditación en los certificados correspondientes y mantenerlos durante la ejecución de la actividad formativa.

7. Las comunicaciones de las entidades de formación con la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional por el desarrollo de las acciones formativas, se realizarán conforme a las instrucciones dictadas por la Secretaría General de Formación Profesional.

Artículo 23. *Evaluación de la calidad de la formación.*

1. Las entidades beneficiarias responsables de ejecutar los programas de formación realizarán y presentarán junto con la justificación de la subvención, según lo establecido en el artículo 25, una memoria final de la evaluación de la formación que ejecuten.

2. Las entidades beneficiarias deberán colaborar con la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional en las actuaciones para la evaluación de la calidad de la formación en el marco del Sistema de Formación Profesional, mediante la realización de las siguientes actividades:

a) Cumplimentación y/o supervisión de los datos que correspondan.

b) Distribución de los cuestionarios de calidad entre la totalidad de participantes que finalicen las acciones formativas.

c) Recopilación y custodia de los cuestionarios cumplimentados por los participantes, con el fin de que quede constancia, en la documentación correspondiente a cada grupo impartido.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

d) Remisión de los resultados de los cuestionarios cumplimentados por los participantes que hayan finalizado las acciones formativas, a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, quien velará por la correcta cumplimentación, bien supervisando la misma en el momento de su realización o mediante controles posteriores.

3. Las entidades beneficiarias deberán destinar a las actuaciones de evaluación contempladas en este artículo una parte del importe de la subvención de acuerdo con los siguientes límites:

a) Subvenciones iguales o inferiores a 50.000 euros: 4 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 2.000 euros.
b) Subvenciones de 50.001 a 150.000 euros: 3 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 4.000 euros.
c) Subvenciones de 150.001 a 250.000 euros: 2.5 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 6.000 euros.
d) Subvenciones superiores a 250.000 euros: 2 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 8.000 euros.

Artículo 24. *Seguimiento, control y régimen sancionador.*

1. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria, estas serán objeto de seguimiento y control efectivo por parte de la Subdirección General Planificación y Gestión de la Formación Profesional siguiendo los criterios de actuación fijados por la Secretaría General de Formación Profesional, que serán publicados, para público conocimiento, en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
2. Si como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, se detectan casos de incumplimiento, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones en el ámbito de la formación para el empleo regulado por el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por la Disposición final tercera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de dicha ley.
3. En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

CAPÍTULO VI

Justificación y reintegro

Artículo 25. *Justificación de la subvención.*

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en esta convocatoria, debiendo presentarse por el beneficiario teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Si el programa formativo a justificar finaliza dentro del primer semestre del año, el plazo de justificación será en los tres meses siguientes, es decir, del 1 de julio al 30 de septiembre de ese mismo año.
b) Si el programa formativo a justificar finaliza en el segundo semestre del año, el plazo de justificación estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de la misma será la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional.

La justificación prevista en este artículo se realizará de conformidad con los criterios, condiciones y obligaciones recogidos en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el Anexo IX de esta convocatoria.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa ante la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional. Dicha cuenta justificativa deberá presentarse con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El beneficiario deberá presentar a través de la plataforma informática para la justificación que establezca el Ministerio de Educación y Formación Profesional:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por:

– Certificación de finalización del programa de formación.
– Certificación de la ejecución de cada acción formativa.
– Memoria de las actuaciones de evaluación desarrolladas. Esta memoria de evaluación contemplará como mínimo el análisis de los resultados de los cuestionarios indicados en el artículo 23.2, las actividades adicionales de evaluación recogidas en la solicitud, en su caso, y los resultados agregados de las pruebas de evaluación realizadas por el alumnado.
– Memoria justificativa de la pertenencia a los colectivos prioritarios de los participantes en los programas de formación, que acredite el cumplimiento de las condiciones que fundamentaron la valoración técnica del programa de formación respecto a este punto.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

1.º Certificación de ingreso en contabilidad de la ayuda recibida.
2.º Relación clasificada de los gastos subvencionables en que se hubiese incurrido con motivo de la realización de la formación.
3.º Documentación justificativa que acredite los costes relativos a las acciones formativas subvencionadas.

A este respecto, los costes se justificarán con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos incluidos en la letra anterior, así como, con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren. En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes facturados. Dicho dato podrá ser incorporado por el beneficiario mediante estampilla sobre el original de la factura si no ha sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente.

La documentación a que se refiere este apartado deberá presentarse en ejemplar original o copia autenticada del mismo previo, en su caso, el estampillado que se menciona en el párrafo anterior.

En ningún caso los costes indirectos podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.

4.º Justificante de reintegro al Tesoro Público de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Asimismo, se deberá aportar acreditación expedida por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria de la subvención concedida o la inexistencia de los mismos.

5.º Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere.

c) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habrá solicitado el beneficiario.

Artículo 26. *Compatibilidad.*

Las subvenciones que contempla la presente orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que respondan a la misma finalidad, cualquiera que sea el origen de su procedencia, pudiendo alcanzar hasta el 40 por ciento del presupuesto financiable del proyecto.

En todo caso, el importe de la financiación recibida no podrá superar el cote total de la actividad subvencionada.

Las acciones formativas podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo u otros fondos estructurales de la Unión Europea o supranacionales, siendo de aplicación, en su caso, la normativa comunitaria y española correspondiente, a efectos de la justificación de la subvención recibida.

Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 27. *Reintegro de la subvención.*

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y teniendo en cuenta para su determinación el grado y alcance de la inejecución objeto de reintegro.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La Secretaría General de Formación Profesional dictará resolución en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación exigiendo, si procede, el reintegro. La citada resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conforme a condiciones previstas en la sección tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 28. *Devolución voluntaria de la subvención.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en el Tesoro Público a través de los modelos y procedimientos previstos al efecto.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Disposición adicional primera. *Protección de datos.*

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Secretaría General de Formación Profesional tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de los destinatarios y de las personas involucradas en las acciones formativas reguladas en la presente orden, para la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de estas.

En la medida en que los datos personales mencionados en el apartado anterior son necesarios para gestionar la solicitud, gestión, control, financiación, seguimiento y evaluación de las acciones formativas y de las correspondientes subvenciones, la información pertinente se incorporará a la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión.

Las entidades beneficiarias serán las encargadas de la recogida de los datos de los participantes en las acciones formativas para su tratamiento.

Las entidades y personas beneficiarias tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Las solicitudes para el ejercicio de estos derechos deberán cursarse a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, que dará traslado a los mismas a la Secretaría General de Formación Profesional, como responsable del tratamiento de datos, a los efectos de la formalización del ejercicio efectivo de estos derechos.

Disposición adicional segunda. *Publicidad de las subvenciones.*

La Secretaría General de Formación Profesional remitirá a la «Base de Datos Nacional de Subvenciones» la información sobre las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El extracto de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional tercera. *Disposición de contenidos en las plataformas de teleformación.*

Para la modalidad de teleformación, en los certificados de profesionalidad de nueva creación para esta convocatoria, el contenido formativo de las mismas deberá estar alojado en las plataformas de teleformación con anterioridad al inicio de la actividad formativa.

Disposición final primera. *Recursos.*

La presente orden es susceptible de ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de conformidad con el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.ª y 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 2022.–La Ministra de Educación y Formación Profesional, María del Pilar Alegría Continente.

ANEXO I

Áreas prioritarias
Hostelería y turismo.
Automoción.
Tecnologías de la información y la comunicación.
Industria audiovisual.
industria agroalimentaria y cadena de consumo.
Rehabilitación energética y sostenibilidad de edificios.
Energías renovables.
Máquina-herramienta automatizada y robótica.
Internacionalización de empresas.
Emprendimiento.
Innovación.
Desarrollo tecnológico de procesos productivos.
Apoyo a la transición digital.
Apoyo a la transición verde.
Actividades industriales.
Comercio minorista.
Construcción.
Logística.

* Se podrán incluir otras áreas de interés que deberán responder a nuevas detecciones que tendrán que estar debidamente justificadas para ser consideradas como tales en el ámbito estatal.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO II

Modelo de acuerdo del módulo de formación práctica en centros de trabajo

NÚMERO DE EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA ACCIÓN FORMATIVA	CONVENIO N.º

REUNIDOS

En _____ a _____ de _____ de 202_.

De una parte,

D/Dña.	Con NIF			
en nombre y representación del centro de formación				
N.º de censo	NIF			
Y domiciliado en la Calle	N.º	Piso	Localidad	CP
Correo electrónico	Teléfono			

Y de otra,

D/Dña.	Con NIF			
en nombre y representación del centro de empresa				
Y domiciliado en la calle	N.º	Piso	Localidad	CP
Correo electrónico	Teléfono			
Dirección del centro de trabajo	Localidad		CP	

DECLARAN

PRIMERO. Que ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Que la entidad _____ es beneficiaria de una subvención para la realización de un programa de formación en el marco de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales dirigidas a las personas trabajadoras y se procede a realizar la primera convocatoria de ámbito estatal en el año 2022.

TERCERO. Que el objeto del presente acuerdo es facilitar a_____(INDICAR NÚMERO DE ALUMNOS Y ALUMNAS) la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo del certificado de profesionalidad _____ código_____ de la acción formativa n.º_____, impartida en el centro_____, para su realización en centros de trabajo de la empresa_____.

CUARTO. Que la actividad económica de la empresa que acoge a los alumnos está relacionada con la acción formativa cursada por las personas en prácticas, de forma que se posibilita el desarrollo completo del programa del módulo.

QUINTO. Que la realización de las prácticas no supone la existencia de relación laboral entre los alumnos y la empresa de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio que

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

la desarrolla y en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

SEXTO. Que la empresa _____ no ha sido sancionada por infracción en materia laboral en los 12 meses anteriores. Asimismo, ambas partes reconocen expresamente la inexistencia, previa a la firma del presente convenio, entre ellas de vínculo jurídico alguno o de otra índole, que las incapacite para la formalización del mismo.

SÉPTIMO. Que la colaboración en la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo implica, por parte del beneficiario, la suscripción de una póliza de seguro de accidentes de trabajo para los participantes y la designación de un tutor encargado del seguimiento de las mismas, comprometiéndose la empresa a llevar a cabo dicha designación con anterioridad al inicio del mismo.

Por lo anterior, ambas partes deciden suscribir el presente acuerdo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente acuerdo , se regirá además de por lo establecido en él, por lo dispuesto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como, en su caso, por lo dispuesto en el R.D.34/2008, de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad y en el real decreto por el que se aprueba el certificado de profesionalidad al que se refiere el presente convenio, y por las demás normas que resulten de oportuna y preceptiva aplicación.

SEGUNDA. El módulo de formación práctica en centros de trabajo, se desarrollará en el centro de trabajo de la empresa firmante, ubicado en la dirección indicada en el encabezamiento de este acuerdo, sin que el mismo pueda ser variado sin acuerdo previo de los firmantes y de la Administración autorizante de este acuerdo. En el caso de ser varios los centros de trabajo de la empresa, se presentará una adenda indicando la dirección completa de los mismos.

Si el centro o centros de trabajo estuvieren en espacio o instalaciones pertenecientes a otra entidad, se aportará una declaración responsable acreditativa de la cesión de servicios y/o instalaciones a la empresa firmante.

TERCERA. La duración prevista del módulo de formación práctica en centros de trabajo será la establecida en los correspondientes reales decreto por los que estos se aprueban.

Las prácticas se realizarán, como criterio general, en días laborables de lunes a viernes. Las horas diarias de prácticas serán las determinadas por su normativa reguladora y siempre por un tiempo mínimo de cuatro horas hasta el máximo de la jornada diaria autorizada por la normativa laboral para la actividad de la empresa.

En su caso, la Subdirección de Planificación y Gestión de Formación Profesional, podrá autorizar la realización de prácticas en días y jornadas distintos de los establecidos con anterioridad, previa solicitud razonada del centro de formación y de la empresa.

CUARTA. El centro de formación y la empresa donde se realizan las prácticas, designarán tutores que realizarán el seguimiento de las mismas y la evaluación de los alumnos.

QUINTA. El centro de formación y la empresa aplicarán el programa formativo del módulo de prácticas del certificado de profesionalidad, haciendo constar los departamentos de trabajo por los que rotará el alumno y las tareas a desarrollar, con sus horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación de los alumnos**.**

SEXTA. Ambas partes cooperarán para garantizar que el alumnado recibe la formación y la información suficiente sobre los riesgos laborales que afectan a su actividad en la empresa y sobre las medidas de prevención personal y colectiva, seguridad e higiene, actuación ante emergencias, medidas medioambientales y equipos de protección individual, que deberá utilizar durante su estancia formativa y especialmente los relacionados con las actividades del programa formativo que deba desarrollar.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

SÉPTIMA. El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente, al finalizar el período de prácticas el correspondiente documento de evaluación del alumnado del módulo de formación práctica en centros de trabajo del certificado de profesionalidad.

OCTAVA. El centro de formación asume los siguientes compromisos:

Comunicará a Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional el contenido de las prácticas (Programa formativo del módulo de formación práctica en centros de trabajo), duración, horario y lugar de ejecución de las mismas aportando el anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

a) Pondrá en conocimiento de la persona que realizará las prácticas, la suscripción del acuerdo de prácticas entre la empresa y la entidad formadora, el contenido de las mismas (programa formativo de prácticas), duración, lugar de realización y horario.
b) Asignará un tutor de prácticas responsable de acordar el programa formativo con la empresa y de realizar, junto con el tutor designado por esta, el seguimiento y la evaluación de los alumnos en prácticas.
c) El tutor de prácticas designado tendrá, además, entre sus funciones apoyar y asesorar al alumnado durante el desarrollo de las misma, y orientar a la empresa en cuantas cuestiones pudieren plantearse en relación con las prácticas profesionales no laborales.
d) Ayudará a la empresa que acoja a los alumnos en prácticas en los trámites administrativos a seguir para el buen fin de las prácticas acordadas.
e) Se responsabilizará del buen desarrollo de las prácticas profesionales y de la efectiva adecuación de las mismas al programa de prácticas establecido en el correspondiente certificado de profesionalidad

NOVENA. La empresa receptora de los alumnos en prácticas adquiere los siguientes compromisos:

a) Respetará la normativa general y específica, en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.
b) Comunicará a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, la existencia del acuerdo de prácticas y la relación del alumnado en prácticas que acogerá la empresa. La comunicación será siempre escrita y en ella figurará el correspondiente recibí firmado.
c) Nombrará un tutor de prácticas que se responsabilizará de las comunicaciones con el centro de formación, guiará, orientará y asistirá al alumnado durante todo el desarrollo de las prácticas. Además, se responsabilizará, junto con el tutor designado por el centro de formación, del seguimiento y evaluación de las prácticas con criterios que permitan medir las competencias alcanzadas por cada uno de los participantes.
d) Ordenará a cada persona en prácticas un puesto de trabajo adecuado para el desarrollo de los contenidos formativos del programa de prácticas facilitando a cada persona en prácticas los equipos y materiales necesarios para el desempeño de las funciones y tareas asignadas.
e) Elaborará para cada participante un informe con la valoración y resultados observados por la empresa durante el desarrollo del módulo.
f) Facilitará a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional cuanta información adicional le fuere solicitada sobre el módulo de formación práctica en el centro de trabajo a las que se refiere este acuerdo, así como permitirá el acceso al centro de trabajo en el que se realice el mismo.
g) Emitirá una certificación acreditativa de las prácticas realizadas con los contenidos inherentes a las mismas, su duración y el periodo de realización.

DÉCIMA. Podrá excluirse la participación de alumnado en este acuerdo, por decisión unilateral de la entidad beneficiaria, de la empresa, o conjunta de ambas, previa audiencia de la persona interesada, en los siguientes casos:

a) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento.
b) Incumplimiento del programa formativo en el centro de trabajo.
c) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.

DECIMOPRIMERA. En caso de formalizarse un contrato de trabajo entre alguno de los alumnos o alumnas en prácticas y la empresa, estos causarán baja como tales.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

DECIMOSEGUNDA. Las partes se obligan y se comprometen a poner en marcha las medidas que aseguren mantener durante la vigencia del presente acuerdo, así como tras su finalización, el más riguroso secreto profesional y el carácter reservado y confidencial de los datos e informaciones relativos a las partes, sus instalaciones, productos y clientes, obligándose a adoptar todas las medidas que sean necesarias.

DECIMOTERCERA. El tratamiento de los datos de carácter personal que se precisen con la finalidad de la gestión del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se realizará, por ambas partes, según lo estipulado en el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en lo relativo al tratamiento de datos personales.

DECIMOCUARTA. La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el día siguiente al de su firma hasta la fecha de finalización de los módulos de formación práctica desarrollados al amparo del mismo.

El acuerdo podrá ser denunciado por la parte que considere que se han vulnerado las finalidades del mismo o por incumplimiento de alguna de sus estipulaciones. La denuncia se materializará mediante escrito motivado, que deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda tenga efectos dicha denuncia. Salvo acuerdo expreso en contrario, deberán finalizar las prácticas ya iniciadas garantizando en lo posible los intereses formativos de los alumnos. En ningún caso, salvo causa de fuerza mayor, se interrumpirán las prácticas ya iniciadas, garantizando en lo posible los intereses formativos de los alumnos participantes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Beneficiaria Por la Empresa

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO III

Solicitud de participación para la realización de acciones formativas

Acción Formativa: | **N.º Curso:**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NIF/NIE: | Nombre y apellidos:

Tipo Vía: | Dirección: | CP:

Sexo: O Hombre O Mujer | Localidad: | Provincia:

Fecha de nacimiento: | Teléfono Móvil: | Teléfono Fijo:

¿Tienes Carnet de Conducir? | Carnets:

Correo electrónico:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF/NIE: | Nombre: | Sexo: O Hombre O Mujer

1er Apellido: | 2.º Apellido:

Domicilio:

Provincia: | CP: | Población:

Teléfono: | Teléfono móvil: | Correo electrónico:

Horario preferente para recibir llamada:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado

SITUACIÓN LABORAL

☐ **TRABAJADOR/A DESEMPLEADO/A**

Oficina de empleo: | Fecha de Inscripción:

Situación desempleado/a

O Demandantes de primer empleo
O En paro sin prestación o subsidio
O Percibe Subsidio por desempleo
O Percibe prestación por desempleo
O Otros no parados

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

☐ **TRABAJADOR/A OCUPADO/A**

ENTIDAD DONDE TRABAJA ACTUALMENTE

Empresa con más de 250 trabajadores O SÍ O NO

Sector/Comercio: CIF:

Razón Social:

Domicilio Centro Trabajo:

Localidad CP:

ÁREA FUNCIONAL CATEGORÍA

☐ Dirección

☐ Administración ☐ Mando Intermedio

☐ Comercial ☐ Técnico

☐ Mantenimiento ☐ Trabajador cualificado

☐ Producción ☐ Trabajador de baja cualificación(**)

Régimen de cotización(*)

(*) Relación de Códigos: RG régimen general, FD fijos discontinuos en períodos de no ocupación, RE regulación de empleo en periodos de no ocupación, AGP régimen especial agrario por cuenta propia, AGA régimen especial agrario por cuenta ajena, AU régimen especial autónomos, EH empleado hogar, DF trabajadores que accedan al desempleo durante el período formativo, RLE trabajadores con relaciones laborales de carácter especial que se recogen en el art. 2 del Estatuto de los Trabajadores, CESS trabajadores con convenio especial con la Seguridad Social, FDI trabajadores a tiempo parcial de carácter indefinido (con trabajos discontinuos) en sus períodos de no ocupación, TM trabajadores incluidos en el régimen especial del mar, CP mutualistas de Colegios Profesionales no incluidos cono autónomos.

(**) Grupos de cotización 06, 07, 09 o 10 de la última ocupación. En el caso de tratarse de personal desempleadas aquellas que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

DATOS ACADÉMICOS

NIVEL ACADÉMICO

☐ Sin estudios.	☐ BUP (1.º Y 2.º curso).	☐ Licenciatura
☐ Estudios primarios	☐ BUP (1.º, 2.º Y 3.º curso)	☐ Grado
☐ Certificado de escolaridad	☐ FP II	☐ Doctor
☐ Graduado escolar	☐ Ciclo Grado Superior	☐ Certificado de profesionalidad Nivel 1
☐ ESO	☐ COU	☐ Certificado de profesionalidad Nivel 2
☐ FP 1	☐ Bachiller	☐ Certificado de Profesionalidad Nivel 3
☐ Ciclo Grado Medio	☐ Diplomatura	☐ Otros

Especialidad:

IDIOMAS

☐ INGLÉS	CON TITULACIÓN OFICIAL	☐ A1	☐ A2	☐ B1	☐ B2	☐ C1	☐ C2
	SIN TITULACIÓN OFICIAL	☐ BÁSICO		☐ MEDIO		☐ AVANZADO	
☐ FRANCÉS	CON TITULACIÓN OFICIAL	☐ A1	☐ A2	☐ B1	☐ B2	☐ C1	☐ C2
	SIN TITULACIÓN OFICIAL	☐ BÁSICO		☐ MEDIO		☐ AVANZADO	
☐ OTRO:	CON TITULACIÓN OFICIAL	☐ A1	☐ A2	☐ B1	☐ B2	☐ C1	☐ C2
.....	SIN TITULACIÓN OFICIAL	☐ BÁSICO		☐ MEDIO		☐ AVANZADO	

FORMACIÓN PROFESIONAL (Cursos realizados anteriormente)

Denominación Curso	Año	Duración (Horas)	Centro

¿Está seleccionado/a en otro curso?

EXPERIENCIA PROFESIONAL (Trabajos realizados anteriormente relacionados con la acción formativa)

Puesto	Funciones	Empresa	Duración (años)	Sector

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

MOTIVOS POR LOS QUE SOLICITA EL CURSO		
☐ Interés	☐ No perder prestaciones.	☐ Mejorar la cualificación
☐ Para encontrar trabajo	☐ Cambio sector actividad	☐ Otros

AUTORIZACIONES

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En particular se recabarán los siguientes datos salvo que usted marque expresamente:

☐ Me opongo a la consulta de datos acreditativos de Seguridad social (Vida laboral).

☐ Me opongo a la consulta de datos acreditativos sobre titulación académica.

☐ Me opongo a la consulta de datos acreditativos de identidad.

En el caso de oponerse a la consulta para la comprobación de los datos **se compromete a aportar la documentación pertinente**.

INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Secretaría General de Formación Profesional. C/ Alcalá 34, 28071 Madrid.
Nombre de la actividad	Acciones formativas y seguimiento para la obtención del certificados de profesionalidad.
Finalidad	Gestión de los diferentes procesos y acciones formativas que se desarrollan en el ámbito estatal. Seguimiento. Información estadística.
Legitimación	La licitud en el tratamiento de los datos se basa en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.
Destinatarios	No hay cesión de datos.
Derechos	Puede ejercitar los derechos de los artículos 15 al 22 del Reglamento, que sean de aplicación de acuerdo a la base jurídica del tratamiento, ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@educacion.gob.es). Podrá hacerlo en la sede electrónica asociada del Ministerio, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal. Asimismo, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos personales, cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos. (www.aepd.es/es)
Periodo de conservación	Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades.

En …… a … de …….. de 202….

Fdo.: ……

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO IV

Grupos de trabajadores prioritarios por líneas

A) LÍNEAS I y II

Los grupos de trabajadores ocupados prioritarios son:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Mujeres.
- Trabajadores de baja cualificación.
- Trabajadores mayores de 45 años.
- Trabajadores con discapacidad.
- Trabajadores de PYMES.
- Trabajadores con contrato a tiempo parcial.
- Trabajadores con contrato temporal.
- Trabajadores en situación de ERTE.
- Personas trabajadoras acogidas al Mecanismo RED.

B) LÍNEA III

Los grupos de trabajadores desempleados prioritarios son:

- Trabajadores menores de 30 años.
- Mujeres.
- Trabajadores de baja cualificación.
- Trabajadores mayores de 45 años.
- Trabajadores con discapacidad.
- Trabajadores parados de larga duración.

Asimismo, se considerará dentro de este grupo los trabajadores en situación de ERTE.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO V

Solicitud de becas y/o ayudas para personas desempleadas participantes

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS	**NIF/NIE**	**FECHA NACIMIENTO**	**SEXO**

DOMICILIO	**LOCALIDAD**	**CÓDIGO POSTAL**

PROVINCIA	**TELÉFONO FIJO**	**TELÉFONO MÓVIL**

CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS
(Código IBAN): E S ___ _____ _____ ___ _____
(El solicitante debe ser el titular de la cuenta) País D.C (2) Entidad (4) Oficina (4) D.C. (2) N.º de Cuenta (10)

DATOS LA ACCIÓN FORMATIVA		
PROGRAMA DE FORMACIÓN		**ENTIDAD ORGANIZADORA**
ACCIÓN NÚMERO	**GRUPO NÚMERO**	**DENOMINACIÓN DEL CURSO**

SOLICITUD DE AYUDA EN CENTRO DE FORMACIÓN		
FECHA DE INICIO	**FECHA DE FINALIZACIÓN**	**N.º DÍAS ASISTENCIA A LA FORMACIÓN TEÓRICA**
CENTRO DE FORMACIÓN		**LOCALIDAD**
DIRECCIÓN CENTRO FORMACIÓN		**DISTANCIA ENTRE EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE Y EL CENTRO DE FORMACIÓN** (Indicar sólo el trayecto, no ida y vuelta)
		..... Km (1)

(1) Cumplimentar únicamente cuando se solicite ayuda de transporte vehículo propio, transporte inicio/fin, manutención y/o alojamiento y manutención.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

SOLICITUD AYUDA FORMACIÓN MÓDULO FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO Y OTRAS INSTALACIONES (2)		
FECHA DE INICIO	**FECHADE FINALIZACIÓN**	**N.º DÍAS ASISTENCIA A LA FORMACIÓN TEÓRICA**
CENTRO DE FORMACIÓN O CENTRO DE TRABAJO		**LOCALIDAD**
DIRECCIÓN		**DISTANCIA ENTRE EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE Y EL CENTRO DE FORMACIÓN O CENTRO DE TRABAJO** (Indicar sólo el trayecto, no ida y vuelta)
		..... Km (3)

(2) Cumplimentar para el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo y en aquellos supuestos en los que la ubicación de parte de las acciones formativas se imparta en otras instalaciones diferentes al centro de formación.
(3) Cumplimentar únicamente cuando se solicite ayuda de transporte vehículo propio, transporte inicio/fin, manutención y/o alojamiento y manutención

EXPONE y DECLARA:

1. Estar al corriente de pago en el cumplimiento de mis obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

2. Que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud, manifestando que quedo enterado/a de la obligación de comunicar a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, cualquier variación que de los mismos pudiera producirse en lo sucesivo.

3. Que no percibo ninguna otra subvención o ayuda para la misma finalidad, y no estoy incurso/a en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Asimismo, (Sí/No)* ___ autorizo a la **Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional** para que compruebe mis datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, así como la consulta de datos necesarios para la comprobación de datos de vida laboral y demanda de empleo.

(*) Si los interesados manifestaran su "no consentimiento" para comprobar o recabar dichos datos, serán requeridos para aportar la documentación correspondiente.

SOLICITA la ayuda indicada en la página siguiente

En ..... a ..... de ..... de 202....

Fdo.: _____

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

TIPO DE AYUDA SOLICITADA (marcar la/s que proceda/n)	Cuantía solicitada (diaria) Teóricas	Cuantía solicitada (diaria) Prácticas	Documentos aportados con la solicitud (señalar la/s casilla/s correspondiente/s)	
☐ Transporte Público	.....€	..... €	▪ Billetes de transporte utilizados. ▪ Aclaración en caso de usar diferentes medios para completar el trayecto.	☐ ☐
☐ Transporte Vehículo Propio	.....€	..... €	▪ Certificado de empadronamiento actualizado. ▪ Acreditación de falta de medios de transporte público entre el domicilio y el centro de formación compatibles con el horario de impartición del curso. ▪ Distancia entre el domicilio y el centro de formación.	☐ ☐ ☐
☐ Manutención	.....€	..... €	(Sólo para jornadas de impartición con horario partido (mañana/tarde) ▪ Certificado de empadronamiento actualizado. ▪ Justificantes de gasto por comida. ▪ Distancia entre el domicilio y el centro de formación.	 ☐ ☐ ☐
☐ Alojamiento y Manutención	.....€	..... €	▪ Certificado de empadronamiento actualizado. ▪ Contrato arrendamiento/factura de hospedaje. ▪ Justificantes de gasto por manutención. ▪ Distancia entre el domicilio y el centro de formación.	☐ ☐ ☐ ☐
☐ Transporte inicio/fin	.....€	..... €	▪ Certificado de empadronamiento actualizado. ▪ Distancia entre el domicilio y el centro de formación. ▪ Billetes de transporte (desplazamiento inicial/final).	☐ ☐ ☐
☐ Conciliación	Nº miembros de la unidad familiar: ☐ .....€	Nº miembros de la unidad familiar: ☐ ..... €	▪ Copia Libro Familia/doc. justificativa grado parentesco del familiar dependiente. ▪ Documentación acreditativa del grado de dependencia del familiar dependiente. ▪ Documentación acreditativa de que el familiar dependiente está a cargo del solicitante. ▪ Acreditación de ingresos de TODOS los miembros de la unidad familiar (Rentas < 75% IPREM). ▪ Certificado acreditativo de la oficina de empleo de no haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni de promoción, formación o reconversión profesional desde que se agotase la prestación o el subsidio por desempleo.	☐ ☐ ☐ ☐ ☐
☐ Beca	.....€	..... €	▪ Certificado de discapacidad (IMSERSO o Administración competente)	☐
TOTAL AYUDAS	TOTAL, AYUDA SOLICITADA ..... **€**	TOTAL, AYUDA SOLICITADA ..... **€**	▪ ACREDITACIÓN DE SITUACIÓN DE DESEMPLEO (Documentación de “alta” o “suspensión” de la tarjeta de demanda de empleo durante el período formativo expedido por los Servicios de empleo de la Comunidad Autónoma e informe actualizado de Vida Laboral) ▪ JUSTIFICACIÓN DE FALTAS DE ASISTENCIA al curso.	☐ ☐

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

OBSERVACIONES (otros documentos aportados, aclaraciones a la información señalada, especificación de distancias ante distintos centros de formación, especificación de distancias en modalidades de transporte combinado, aclaraciones al importe solicitado –diario/total–, etc.)

IMPORTANTE: Se deberá cumplimentar el impreso debidamente firmado, así como los tipos de ayudas para las que se solicita la Beca y/o Ayuda. Se deberán conservar TODOS los justificantes acreditativos del gasto realizado a lo largo del curso, así como TODOS los soportes que justifiquen las faltas de asistencia a la formación (visitas médicas, consecución de empleo u otras circunstancias).

INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Secretaría General de Formación Profesional. C/ Alcalá 34, 28071 Madrid.
Nombre de la actividad	Becas y ayudas para personas desempleadas participantes en acciones formativas.
Finalidad	Gestionar las ayudas y becas para las personas desempleadas participantes en las acciones formativas.
Legitimación	La licitud en el tratamiento de los datos se basa en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.
Destinatarios	No hay cesión de datos.
Derechos	Puede ejercitar los derechos de los artículos 15 al 22 del Reglamento, que sean de aplicación de acuerdo a la base jurídica del tratamiento, ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@educacion.gob.es). Podrá hacerlo en la sede electrónica asociada del Ministerio, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal. Asimismo, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos personales, cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos. (www.aepd.es/es)
Periodo de conservación	Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO VI

Asignación de presupuesto de los programas sectoriales

Familias profesionales	Asignación presupuestaria
ADF. Actividades físicas y deportivas	706.195,91 €
ADG. Administración y gestión	3.000.913,64 €
AGA. Agraria	3.664.543,40 €
ARG. Artes gráficas	247.464,63 €
ART. Artes y artesanías	108.929,13 €
COM. Comercio y marketing	12.294.746,72 €
ELE. Electricidad y electrónica	3.527.851,31 €
ENA. Energía y agua	166.912,94 €
EOC. Edificación y obra civil	5.268.147,72 €
FME. Fabricación mecánica	1.089.179,54 €
HOT. Hostelería y turismo	5.273.845,56 €
IEX. Industrias extractivas	35.415,93 €
IFC. Informática y comunicaciones	1.385.997,45 €
IMA. Instalación y mantenimiento	3.707.891,61 €
IMP. Imagen personal	789.819,96 €
IMS. Imagen y sonido	386.111,86 €
INA. Industrias alimentarias	666.115,57 €
MAM. Madera, mueble y corcho	334.161,04 €
MAP. Marítimo-pesquera	122.000,62 €
QUI. Química	682.538,73 €
SAN. Sanidad	4.835.028,76 €
SEA. Seguridad y medio ambiente	660.110,51 €
SSC. Servicios socioculturales y a la comunidad	5.264.209,52 €
TCP. Textil. Confección y piel	151.830,44 €
TMV. Transporte y mantenimiento de vehículos	2.647.480,52 €
VIC. Vidrio y cerámica	119.877,90 €
TOTAL	**57.137.320,92 €**

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO VII

Asignación de presupuesto Línea III

Línea prioritaria	Asignación presupuestaria
Hostelería y turismo	1.889.297,89 €
Automoción	1.889.297,89 €
Tecnologías de la información y la comunicación	1.889.297,89 €
Industria audiovisual	1.889.297,89 €
industria agroalimentaria y cadena de consumo	1.889.297,89 €
Rehabilitación energética y sostenibilidad de edificios	1.889.297,89 €
Energías renovables	1.889.297,89 €
Fabricación mecánica automatizada y robótica	1.889.297,89 €
Internacionalización de empresas	1.889.297,89 €
Emprendimiento	1.889.297,89 €
Innovación	1.889.297,89 €
Desarrollo tecnológico de procesos productivos	1.889.297,89 €
Apoyo a la transición digital	1.889.297,89 €
Apoyo a la transición verde	1.889.297,89 €
Actividades industriales	1.889.297,89 €
Comercio minorista	1.889.297,89 €
Construcción	1.889.297,89 €
Logística	1.889.297,89 €
Otras áreas de interés*	1.889.297,89 €
Total	**35.896.660,00 €**

* Estas otras áreas de interés deberán responder a nuevas detecciones que tendrán que estar debidamente justificadas para ser consideradas como tales en el ámbito estatal.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO VIII

Valoración técnica de solicitudes

Anexo VIII-A

Criterios de valoración para el otorgamiento de la subvención de la Línea I

Formación dirigida a personas ocupadas

BLOQUE I: PARTICIPANTES EN LAS ACCIONES FORMATIVAS. (Máximo 30 puntos)

Criterio 1.1. Producto de horas de formación por trabajadores que se formarán. (Máximo 20 puntos)
Para cada acción formativa se multiplicará el número de horas de formación de módulos formativos por el número de personas que participarán en la acción formativa, según la solicitud. En el caso de acciones formativas en la modalidad de teleformación, el resultado se multiplicará por un factor de 0.675.
El valor que se baremará, será la suma del resultado para todas las acciones formativas dividido por mil.
Ejemplo: La solicitud se compone de dos acciones formativas, una presencial de 250 horas con 25 alumnos y otra en teleformación de 300 horas con 80 alumnos.
El indicador que se utilizará para baremar se calculará:

(25x250+80x300x0,675) /1000=22,45 puntos

Baremo de puntuación:

- Entre 100 y hasta 200 puntos: 4 puntos
- Más de 200 y hasta 300 puntos: 8 puntos
- Más de 300 y hasta 400 puntos: 12 puntos
- Más de 400 y hasta 500 puntos: 16 puntos
- Más de 500 puntos: 20 puntos

Criterio 1.2. Grupos de trabajadores considerados prioritarios a los que se deben dirigir las acciones formativas establecidos en el anexo IV. (Máximo 10 puntos)

Baremo de puntuación:

- Porcentaje de participantes de grupos de trabajadores prioritarios a los que se dirigen las acciones formativas comprendido entre el 5% y el 20%: 2 puntos.
- Porcentaje de participantes de grupos de trabajadores prioritarios mayor del 20% y hasta 40%: 4 puntos.
- Porcentaje de participantes de grupos de trabajadores prioritarios mayor del 40% y hasta el 60%: 6 puntos.
- Porcentaje de participantes de grupos de trabajadores prioritarios mayor del 60% y hasta el 80%: 8 puntos.
- Porcentaje de participantes de grupos de trabajadores prioritarios mayor del 80%: 10 puntos.

BLOQUE II: CAPACIDAD ACREDITADA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE PARA DESARROLLAR EL PLAN DE FORMACIÓN. (máximo 30 puntos)

Criterio 2.1 Experiencia global de la entidad de formación en la impartición del sistema de formación profesional en el ámbito laboral de cualquier familia profesional realizada con fondos públicos. (Máximo 15 puntos)

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Baremo de puntuación:

- Experiencia entre 1 y 2 años: 5 puntos.
- Experiencia de más de 2 años y hasta 5 años: 10 puntos.
- Experiencia de más de 5 años: 15 puntos.

Para acreditar esta experiencia las entidades presentarán los documentos procedentes de la administración concedente de la subvención, contratación o forma jurídica utilizada correspondiente.

Criterio 2.2. Recursos destinados a la ejecución del plan formativo. (Máximo 15 puntos)

Baremo de puntuación:

- Existencia en el plan de campañas de difusión de las acciones formativas mediante redes sociales, páginas web y anuncios en otros medios: 3 puntos.
- Incorporación en el plan de formación de mecanismos para mejorar la calidad y transparencia en la gestión de las acciones formativas: 5 puntos.
- Establecimiento dentro de la entidad de un área de información, asesoramiento y orientación a los participantes de las acciones formativas y demostración de que se cuenta con recursos humanos y materiales para ello: 7 puntos.

BLOQUE III: ACCIONES FORMATIVAS QUE INTEGRAN EL PLAN DE FORMACIÓN. (máximo 40 puntos)

Criterio 3.1 Adecuación de la oferta formativa a las áreas prioritarias establecidas en el artículo 5.3 (Máximo 20 puntos)

Baremo de puntuación:

- Porcentaje de acciones formativas que pertenecen a las áreas prioritarias entre el 5% y hasta el 20%: 10 puntos.
- Porcentaje de acciones formativas que pertenecen a las áreas prioritarias mayor del 20% y hasta el 40%:15 puntos.
- Porcentaje de acciones formativas que pertenecen a las áreas prioritarias mayor del 40%: 20 puntos.

Criterio 3.2 Diversificación de la oferta formativa. (máximo 10 puntos)

Baremo de puntuación:

- Inclusión de acciones formativas dirigidas a la innovación que mejore la productividad y la competitividad en las empresas: 5 puntos.
- Inclusión de acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad para completar la cualificación profesional iniciada mediante procedimientos de evaluación y acreditación de competencias: 5 puntos.

Criterio 3.3 Niveles de formación que contempla el plan de formación. (máximo 5 puntos)

Baremo de puntuación:

- Inclusión de acciones de dos niveles de formación: 3 puntos.
- Inclusión de acciones de tres niveles de formación: 5 puntos.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Criterio 3.4 Distribución territorial. (máximo 5 puntos)

Baremo de puntuación:

- Lugares de impartición de las acciones formativas ubicados en tres comunidades autónomas o ciudades autónomas: 3 puntos
- Lugares de impartición de las acciones formativas se encuentren ubicados en cuatro o más comunidades autónomas o ciudades autónomas: 5 puntos

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Anexo VIII-B

Criterios de valoración para el otorgamiento de la subvención de la Línea II

Formación dirigida a personas trabajadoras ocupadas mediante proyectos conjuntos entre entidades de formación y empresas

BLOQUE I: PARTICIPANTES EN LAS ACCIONES FORMATIVAS. (Máximo 30 puntos)

Criterio 1.1 Producto de horas de formación por trabajadores que se formarán. (Máximo 20 puntos)
Para cada acción formativa se multiplicará el número de horas de formación de módulos formativos por el número de personas que participarán en la acción formativa, según la solicitud. En el caso de acciones formativas en la modalidad de teleformación, el resultado se multiplicará por un factor de 0.675.
El valor que se baremará será la suma del resultado para todas las acciones formativas dividido por mil.
Ejemplo: La solicitud se compone de dos acciones formativas, una presencial de 250 horas con 25 alumnos y otra en teleformación de 300 horas con 80 alumnos.
El indicador que se utilizará para baremar se calculará:

(25x250+80x300x0,675) /1000=22,45 puntos

Baremo de puntuación:

- Entre 50 y hasta 75 puntos: 4 puntos
- Más de 75 y hasta 100 puntos: 8 puntos
- Más de 100 y hasta 125 puntos: 12 puntos
- Más de 125 y hasta 150 puntos: 16 puntos
- Más de 150 puntos: 20 puntos

Criterio 1.2 Grupos de trabajadores considerados prioritarios a los que se deben dirigir las acciones formativas conforme al anexo IV. (Máximo 10 puntos)

Baremo de puntuación:

- Porcentaje de participantes de grupos de trabajadores prioritarios a los que se dirigen las acciones formativas comprendido entre el 5% y el 20%: 2 puntos.
- Porcentaje de participantes de grupos de trabajadores prioritarios mayor del 20% y hasta 40%: 4 puntos.
- Porcentaje de participantes de grupos de trabajadores prioritarios mayor del 40% y hasta el 60%: 6 puntos.
- Porcentaje de participantes de grupos de trabajadores prioritarios mayor del 60% y hasta el 80%: 8 puntos.
- Porcentaje de participantes de grupos de trabajadores prioritarios mayor del 80%: 10 puntos.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

BLOQUE II: CAPACIDAD ACREDITADA DEL PROYECTO PARA DESARROLLAR EL PLAN DE FORMACIÓN. (Máximo 45 puntos)

Criterio 2.1 Representatividad en un sector económico concreto de las empresas u organizaciones que firman el proyecto de una parte. (Máximo 15 puntos)

Baremo de puntuación:

- Representatividad del sector económico concreto de las empresas u organizaciones que firman el proyecto entre el 5 y el 25%: 10 puntos.
- Representatividad del sector económico concreto de las empresas u organizaciones que firman el proyecto mayor del 25%: 15 puntos.

Para verificar la representatividad de la empresa o empresas en el sector económico, se deberá presentar documento que acredite el número de trabajadores que tienen con respecto al total del sector, o documento de entidad responsable representante del sector.

Criterio 2.2 Experiencia global de la entidad o entidades de formación en la impartición de formación profesional en el ámbito laboral del sector realizada con fondos públicos. (Máximo 15 puntos)

Baremo de puntuación:

- Experiencia entre 1 y 2 años: 5 puntos.
- Experiencia de más de 2 años y hasta 5 años: 10 puntos.
- Experiencia de más de 5 años: 15 puntos.

Para acreditar esta experiencia las entidades presentarán los documentos procedentes de la administración concedente de la subvención, contratación o forma jurídica utilizada correspondiente.

Criterio 2.3 Recursos destinados a la ejecución del plan formativo. (Máximo 15 puntos)

Baremo de puntuación:

- Incorporación en el plan de formación de mecanismos para mejorar la calidad y transparencia en la gestión de las acciones formativas: 5 puntos.
- Establecimiento dentro la entidad de un área de información, asesoramiento y orientación a los participantes de las acciones formativas y demostración de que se cuenta con recursos humanos y materiales para ello: 10 puntos.

BLOQUE III: ACCIONES FORMATIVAS QUE INTEGRAN EL PLAN DE FORMACIÓN. (Máximo 25 puntos)

Criterio 3.1 Diversificación de la oferta formativa. (Máximo 25 puntos)

Baremo de puntuación:

- Inclusión de acciones formativas dirigidas a la innovación que mejore la productividad y la competitividad en las empresas: 10 puntos.
- Inclusión de acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad para completar la cualificación profesional iniciada mediante procedimientos de evaluación y acreditación de competencias: 15 puntos.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Anexo VIII-C

Criterios de valoración para el otorgamiento de la subvención de la Línea III

Formación dirigida a personas trabajadoras desempleadas

BLOQUE I: PARTICIPANTES EN LAS ACCIONES FORMATIVAS. (máximo 30 puntos)

Criterio 1.1 Producto de horas de formación por trabajadores que se formarán. (Máximo 20 puntos)
Para cada acción formativa se multiplicará el número de horas de formación de módulos formativos por el número de personas que participarán en la acción formativa, según la solicitud. En el caso de acciones formativas en la modalidad de teleformación, el resultado se multiplicará por un factor de 0.675.
El valor que se baremará será la suma del resultado para todas las acciones formativas dividido por mil.
Ejemplo: La solicitud se compone de dos acciones formativas, una presencial de 250 horas con 25 alumnos y otra en teleformación de 300 horas con 80 alumnos.
El indicador que se utilizará para baremar se calculará:

(25x250+80x300x0,675) /1000=22,45 puntos

Baremo de puntuación:

- Entre 50 y hasta 125 puntos: 4 puntos
- Más de 125 y hasta 200 puntos: 8 puntos
- Más de 200 y hasta 275 puntos: 12 puntos
- Más de 275 y hasta 350 puntos: 16 puntos
- Más de 350 puntos: 20 puntos

Criterio 1.2 Grupos de trabajadores considerados prioritarios a los que se deben dirigir las acciones formativas conforme al anexo IV. (Máximo 10 puntos)

Baremo de puntuación:

- Porcentaje de participantes de grupos de trabajadores prioritarios a los que se dirigen las acciones formativas comprendido entre el 5% y el 20%: 2 puntos.
- Porcentaje de participantes de grupos de trabajadores prioritarios mayor del 20% y hasta 40%: 4 puntos.
- Porcentaje de participantes de grupos de trabajadores prioritarios mayor del 40% y hasta el 60%: 6 puntos.
- Porcentaje de participantes de grupos de trabajadores prioritarios mayor del 60% y hasta el 80%: 8 puntos.
- Porcentaje de participantes de grupos de trabajadores prioritarios mayor del 80%: 10 puntos.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

BLOQUE II: CAPACIDAD ACREDITADA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE PARA DESARROLLAR EL PLAN DE FORMACIÓN. (máximo 30 puntos)

Criterio 2.1 Experiencia global de la entidad de formación en la impartición de formación profesional en el ámbito laboral de cualquier familia profesional realizada con fondos públicos. (Máximo 15 puntos)

Baremo de puntuación:

- Experiencia entre 1 y 2 años: 5 puntos.
- Experiencia de más de 2 años y hasta 5 años: 10 puntos.
- Experiencia de más de 5 años: 15 puntos.

Para acreditar esta experiencia las entidades presentarán los documentos procedentes de la administración concedente de la subvención, contratación o forma jurídica utilizada correspondiente.

Criterio 2.2 Recursos destinados a la ejecución del plan formativo. (Máximo 15 puntos)

Baremo de puntuación:

- Existencia en el plan de campañas de difusión de las acciones formativas mediante redes sociales, páginas web y anuncios en otros medios: 3 puntos.
- Incorporación en el plan de formación de mecanismos para mejorar la calidad y transparencia en la gestión de las acciones formativas: 5 puntos.
- Establecimiento dentro la entidad de un área de información, asesoramiento y orientación a los participantes de las acciones formativas y demostración de que se cuenta con recursos humanos y materiales para ello: 7 puntos.

BLOQUE III: ACCIONES FORMATIVAS QUE INTEGRAN EL PLAN DE FORMACIÓN. (Máximo 40 puntos)

Criterio 3.1 Atención a programas de acreditación de competencias. (Máximo 15 puntos)

Baremo de puntuación:

- Inclusión de acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad para completar la cualificación profesional iniciada mediante procedimientos de evaluación y acreditación de competencias: 15 puntos.

Criterio 3.2 Niveles de formación que contempla el plan de formación. (Máximo 5 puntos)

Baremo de puntuación:

- Inclusión de acciones de dos niveles de formación: 3 puntos.
- Inclusión de acciones de tres niveles de formación: 5 puntos.

Criterio 3.3 Distribución territorial. (Máximo 5 puntos)

Baremos de puntuación:

- Lugares de impartición de las acciones formativas ubicados en tres comunidades autónomas o ciudades autónomas: 3 puntos
- Lugares de impartición de las acciones formativas se encuentren ubicados en cuatro o más comunidades autónomas o ciudades autónomas: 5 puntos

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Criterio 3.4 Modalidad de impartición de la formación. (máximo 15 puntos)

Baremo de puntuación:

- Acciones formativas que integran el plan de formación en modalidad presencial mayor del 75%: 5 puntos.
- 100% de acciones formativas que integran el plan de formación en modalidad presencial: 15 puntos.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO IX

Instrucciones para la justificación de la subvención

1. Justificación de la subvención

La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en esta convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de la misma, será la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional.

La justificación se realizará de conformidad con los criterios, condiciones y obligaciones que a continuación se exponen, Asimismo, se incluyen las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

La justificación se gestionará a través de la plataforma informática que establecerá el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Para dar acceso a dicha aplicación, la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional facilitará el procedimiento de acceso a la misma.

Tal y como establece el artículo 20, dictada la resolución de concesión y comprobado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, se procederá al pago de un anticipo por importe del 25 por ciento de la subvención concedida.

Posteriormente para cada una de las acciones formativas, a solicitud de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un segundo anticipo del 35 por ciento adicional asignado a dicha acción, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Se realizará un abono final, si procede, por el importe del 40 por ciento restante de la subvención, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, a petición de la entidad beneficiaria.

Para el cálculo del importe a abonar se realizará una comprobación formal de la **cuenta justificativa** aportada por la entidad beneficiaria, según lo previsto en el artículo 84.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el artículo 72 de dicho Reglamento. Dicha comprobación formal comprenderá:

1. **La memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

   Comprenderá los siguientes certificados:

- Certificación de finalización del programa de formación (declaración de la persona responsable de la entidad en la que conste que se ha realizado el programa).
- Certificación de la ejecución de cada acción formativa (declaración de la persona responsable de la entidad en la que conste que se ha realizado la actividad y cumplido el objetivo).
- Memoria de las actuaciones de evaluación desarrolladas. Esta memoria de evaluación contemplará como mínimo el análisis de los resultados de los cuestionarios indicados en el artículo 23.2, las actividades adicionales de evaluación recogidas en la solicitud, en su caso, y los resultados agregados de las pruebas de evaluación realizadas por el alumnado.
- Memoria justificativa de la pertenencia a los colectivos prioritarios de los participantes en los programas de formación. Dicha memoria contendrá una relación detallada de

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

los participantes en las acciones formativas, así como todos aquellos datos necesarios para la comprobación de la correcta ejecución y de la pertenencia de los participantes a los colectivos prioritarios que fundamentaron la valoración técnica de dicho programa de formación respecto a este punto, aportándose los documentos acreditativos justificativos de la pertenencia de los participantes en los colectivos prioritarios.

Las plantillas a cumplimentar estarán disponibles en la plataforma informática para la justificación y se cargarán, firmadas digitalmente, en el apartado de Justificación técnica.

2. **Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas.**
Esta memoria comprende los siguientes documentos:

- **Certificación de ingreso en contabilidad de la ayuda recibida.**

- **Relación clasificada de gastos subvencionables,** en que se hubiese incurrido con motivo de la realización de la formación.
Las plantillas a cumplimentar estarán disponibles en la plataforma informática para la justificación y se cargarán, firmadas digitalmente, en el apartado de Justificación económica.

- **Documentación justificativa** que acredite los costes relativos a las acciones subvencionadas.
Los costes se justificarán con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos incluidos en la relación anterior, así como, con la documentación acreditativa del pago. Estos documentos se incorporarán a través de la plataforma informática para la justificación. En el caso de los justificantes correspondientes a los gastos, pagos y contabilidad, se deberá cargar la documentación escaneada del documento original o de copia compulsada, cumplimentando el **Certificado de tenencia y custodia de la documentación original**.

3. **Justificante de reintegro al Tesoro Público de la cuantía de la subvención recibida no utilizada**, y en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.

En el caso de remanentes positivos no aplicados, la carta de pago de reintegro al Tesoro Público (Modelo 069 sellado por la entidad pagadora.). Este modelo estará disponible en la plataforma informática para la justificación.

Una vez verificado por el órgano concedente el pago efectivo a Tesoro Público, se iniciará el procedimiento de reintegro de los intereses de demora derivados del reintegro parcial del libramiento efectuado a la entidad beneficiaria.

Se deberá aportar acreditación expedida por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria de la subvención concedida o la inexistencia de los mismos.

4. **Indicación de la percepción de cualquier otro ingreso o subvención** que haya financiado la actividad.
Constará de:

- Declaración responsable de no concurrencia con otras ayudas.
- Certificado de ingresos adicionales.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Las plantillas a cumplimentar estarán disponibles en la plataforma informática para la justificación y se cargarán, firmadas digitalmente, en el apartado de Justificación técnica.

5. **Se deberán aportar, en su caso, las tres ofertas de diferentes proveedores por parte del beneficiario**, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS), según queda recogido en el punto 8 de estas instrucciones.

1.1. Ejecución por parte de todas las entidades beneficiarias comprometidas

Tendrán la condición de beneficiario la entidad solicitante y, en su caso, cada uno de los miembros de la agrupación, prevista en el artículo 11 de la LGS, que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención. Se entiende como tal cualquier actividad necesaria para el desarrollo del programa con los límites establecidos en la normativa vigente. En este caso, deberá constar expresamente en la resolución de concesión el compromiso asumido por cada entidad agrupada.

El importe del compromiso asumido por cada una de las entidades beneficiarias supone el límite de costes financiables a justificar para cada una de ellas como resultado de la realización de la actividad financiada.

A efectos del cálculo de cumplimiento del compromiso adquirido por cada entidad beneficiaria, no se admitirá el traspaso de costes mediante facturas entre beneficiarias de un mismo programa.

Por último, con respecto a las entidades de formación y atendiendo al artículo 13 de la convocatoria, deberán cumplir por cada certificado de profesionalidad, al menos, los requisitos establecidos en los reales decretos reguladores de cada certificado de profesionalidad en la impartición de formación correspondiente a la misma familia profesional.

1.2. Rendimientos financieros

El artículo 19.5 de la LGS establece que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

En la aplicación a la actividad subvencionada de los rendimientos financieros, se admitirá la financiación de “alumnos finalizados” en acciones subvencionables que excedan del número de los participantes aprobados por acción formativa en la resolución de concesión que no hayan sido anulados por incumplimiento del resto de las condiciones de convocatoria, siempre que no se supere el número máximo de alumnos establecido en la normativa vigente.

Para justificar la percepción o no de dichos rendimientos, cada entidad beneficiaria deberá remitir certificación sobre la generación o no de tales rendimientos y su importe, emitida por la entidad bancaria sobre la cuenta en la que se hayan ingresado los fondos provenientes de la subvención concedida y por el período temporal desde que los ingresaron hasta que los aplicaron o devolvieron en su totalidad, y en su defecto desde la fecha de ingreso de dichos fondos, hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución del programa subvencionado.

De no acreditarse debidamente la percepción o no de rendimientos financieros y su importe, en su caso, se procederá a solicitar el pago de los rendimientos para cada beneficiaria calculados en función de los pagos realizados y del interés legal del dinero.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

2. Módulos económicos máximos

Las acciones formativas podrán ser impartidas en modalidad presencial, teleformación o mixta, sin que, en ningún caso, la participación de un trabajador en las mismas pueda ser superior a 8 horas diarias.

Las acciones formativas serán objeto de subvención **con el límite de los módulos económicos máximos** aplicables a efectos de la determinación y justificación de las subvenciones destinadas a la financiación.

Los módulos económicos máximos serán los siguientes:

- Modalidad presencial: 8 euros por alumno y hora.
- Modalidad de teleformación: 5 euros por alumno y hora.
- Modalidad mixta: se aplicarán los módulos anteriores, en función de las horas de formación en cada una de las modalidades de teleformación o presencial que tenga la acción formativa.
- Módulo específico máximo para calcular la cuantía de la subvención a los centros o entidades formativas para la financiación de los costes de la actividad del tutor del módulo de formación práctica en centros de trabajo será de 3 euros por alumno y hora de prácticas.

3. Gastos subvencionables

Los costes se agrupan en dos bloques en función de su relación directa o indirecta al programa de formación.

3.1. Criterios de imputación

3.1.1. Criterios de imputación de costes directos

Impartición

Se imputará por este concepto el coste de las horas de personal propio y/o externo dedicadas a la impartición de cada una de las acciones. Dichas horas deberán coincidir con las certificadas indicando las fechas de inicio y finalización de cada grupo.

Se admitirá la participación de más de un formador o tutor-formador por grupo simultáneamente, siempre que se justifique la necesidad mediante memoria explicativa del beneficiario.

En todo caso, el número de horas imputadas deberá estar justificado en función de la duración y contenido de los cursos.

De esta forma, el número de horas admisibles para impartición en formación presencial se limitará a las horas de duración de dicha impartición.

El coste imputable por cada tutor-formador en una acción formativa con horas de teleformación, deberá corresponderse con el número de horas de disponibilidad efectiva para dicha acción. En el caso de que el mismo tutor-formador se encuentre disponible simultáneamente para más de una acción formativa, del mismo o diferente programa de formación, el coste imputable se repartirá entre el número de acciones formativas a las que atienda.

Por otra parte, el número de horas del tutor-formador por grupo en teleformación, quedará limitado al número de horas de la acción formativa y deberá tener en cuenta los límites y las condiciones establecidas en la normativa de aplicación, sin perjuicio de lo contemplado en la

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

normativa relativa a la impartición de certificados de profesionalidad en la modalidad de teleformación.

Asimismo, el número de horas anuales de disponibilidad del tutor-formador o del formador no podrá superar las establecidas en el correspondiente convenio colectivo o contrato suscrito. En su defecto, la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional aplicará 1.446 horas anuales.

Preparación, tutorías y evaluación

Se imputará por este concepto el coste de las horas de personal propio y/o externo dedicadas a la preparación de clases, tutorías y evaluación de la impartición de las acciones formativas. El personal cuyo coste se imputa en concepto de preparación deberá figurar como formador en la acción.

Se podrá imputar, en concepto de preparación, tutorías y evaluación, un límite máximo del 20 por ciento de los costes de impartición, con la debida justificación. Asimismo, los costes del personal imputado deben estar en valor de mercado e imputados de forma proporcionada de acuerdo a la naturaleza de la acción formativa objeto de subvención.

No se subvencionará un coste/hora superior al coste/hora de los formadores para el personal imputado en este apartado.

El personal imputado en este epígrafe no podrá ser imputado como personal de apoyo de los costes indirectos en una misma acción formativa.

Elaboración de material didáctico/Adquisición de material didáctico

Se imputarán en **concepto de elaboración de material didáctico**, los costes derivados de las horas de personal propio y/o externo dedicadas a la elaboración del material didáctico.

El coste de elaboración de material deberá estar justificado en función del material elaborado, los contenidos del mismo y la duración de la acción formativa. La admisión de la elaboración de manuales y/o materiales existentes en el mercado se deberá justificar mediante memoria explicativa del proveedor, en caso de personal externo, o del beneficiario, en caso de personal propio.

Se imputarán en **concepto de adquisición**, los costes de adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en el desarrollo de la acción formativa, incluido el material de protección y seguridad. Se admitirá la imputación de aquellos manuales cuyos contenidos estén detallados en la programación didáctica.

En el caso de que la acción formativa se imparta bajo la modalidad de “teleformación”, serán imputables los costes relativos a los medios de comunicación utilizados entre tutores-formadores y personas participantes.

El número de unidades facturadas debe corresponderse con el número de personas participantes certificadas en el grupo formativo. Asimismo, el tipo de material fungible y el número de consumibles entregado a las personas participantes deberá ser razonable en función de los contenidos de la acción formativa y de la duración de la misma. En el caso de la adquisición de manuales, o licencias de uso de la plataforma, se admitirá un 10 por ciento más de las personas participantes certificadas por acción formativa y los correspondientes a los formadores y/o tutores-formadores de la misma.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Equipos didácticos y plataformas tecnológicas

Se imputarán por este concepto los costes de alquiler, arrendamiento financiero o amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas utilizados en el desarrollo de la acción formativa.

El coste imputable será el correspondiente al período de ejecución certificado de cada grupo.

Amortización

Se consideran elementos amortizables los siguientes: aplicaciones informáticas, maquinaria, utillaje, mobiliario y enseres, equipos para procesos de información, elementos de transporte, edificios y construcciones y plataformas tecnológicas. Como regla general, la adquisición de licencias de una aplicación informática necesarias para desarrollar la acción formativa podrá ser imputada como coste directo admitiéndose su coste de amortización.

El coste de amortización imputado deberá ajustarse a los límites recogidos para cada elemento amortizable en las tablas oficiales de coeficientes máximos de amortización establecidos en el Reglamento del Impuesto de Sociedades (Real Decreto 634/2015, de 10 de julio).

El cálculo del tiempo de amortización deberá realizarse teniendo en cuenta el número de horas de duración de la acción formativa y el número de horas anuales de trabajo establecidas en el programa de formación aplicable a la entidad beneficiaria.

La amortización anual del elemento se obtiene de la aplicación del porcentaje de amortización al precio de adquisición del bien.

El número de horas anuales trabajadas vendrá fijado por el convenio colectivo. En su defecto, como regla general, se aplicarán 1.715 horas.

El coste de amortización imputable será el resultado de multiplicar el coste/hora por el número de horas certificadas para la acción formativa en la que se esté utilizando el elemento amortizable.

El coste imputable de amortización de inmuebles se calculará en función de su utilización efectiva y de los metros cuadrados utilizados.

En el caso de las plataformas de teleformación se admitirá el coste de actualizaciones, mantenimiento, etc., pero conceptos como implantación y desarrollo se consideran elementos amortizables y como tales deben imputarse.

Estos gastos quedarán reflejados en el cuadro de amortizaciones, que estará disponible en la plataforma informática para la justificación y se cargará, firmado digitalmente, en el apartado de Justificación técnica.

Alquiler o arrendamiento financiero

En el caso de que la justificación del gasto se documente a través de una operación de arrendamiento financiero, el coste imputado no incluirá los gastos correspondientes a gastos bancarios ni impuestos, ni superará el valor comercial neto del bien arrendado.

Asimismo, el coste de la operación del arrendamiento financiero no debe ser superior al coste que habría supuesto el alquiler del mismo bien, en caso de que exista la posibilidad de alquiler. Estos límites serán también aplicables en el caso de imputación de costes por arrendamiento financiero de aulas y talleres.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Aulas

Las aulas de las entidades de formación deberán ser las incluidas en la acreditación de la entidad en el Registro de Entidades de Formación. En el caso de que las aulas sean de titularidad de terceras personas deberán corresponderse con las acreditadas en solicitud mediante acuerdo o contrato de disponibilidad.

En caso de que se incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, se anulará el importe facturado que corresponda.

Se imputarán por este concepto los costes de alquiler o de amortización de aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo del programa de formación.

El coste de amortización imputado deberá ajustarse al porcentaje de amortización recogido en las tablas oficiales de coeficientes máximos de amortización, establecidos en el Real Decreto 637/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

El cálculo del tiempo de amortización deberá realizarse teniendo en cuenta el número de horas de duración de la acción y el número de horas anuales de utilización del aula o taller en el que se desarrolla la formación.

El coste imputable será el correspondiente al período de ejecución certificado de cada acción.

Desplazamientos

Se imputarán por este concepto los gastos de transporte, manutención y alojamiento de los trabajadores ocupados, formadores y/o tutores-formadores correspondientes a la acción formativa. Se admitirán los desplazamientos de los trabajadores ocupados certificados, siendo necesario adjuntar la relación nominal de las personas participantes cuyo gasto se imputa. Asimismo, los formadores deben constar en el documento correspondiente.

En la imputación de este tipo de gastos, deberán aplicarse los límites fijados en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y modificado por el Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, sin perjuicio de lo establecido en la legislación foral.

Seguros de alumnos

Se imputará por este concepto el coste correspondiente al seguro de accidentes, daños a terceros y/o responsabilidad civil de las personas participantes según lo previsto en el artículo 10 de la convocatoria.

La imputación del coste se realizará por el número de personas participantes y por el período de ejecución certificado de cada acción.

Costes de evaluación de la calidad de la formación

Se imputarán por este concepto los siguientes costes:

- Coste de las horas de personal propio y/o facturación externa, relativos a la evaluación de la calidad de la formación.
- Costes del gasto de material utilizado para la evaluación de la calidad.
- Costes de alquiler, arrendamiento financiero o amortización de equipos.
- Costes de alquiler o de amortización de aulas, talleres y demás superficies utilizadas en la evaluación de la calidad de la formación.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

- Costes derivados del transporte, manutención y alojamiento del personal encargado de realizar la evaluación de la calidad de la formación.
- Costes relacionados con la ejecución de cuestionarios telefónicos.

Publicidad y difusión

Se imputarán por este concepto los costes de publicidad necesarios tanto para la organización del programa de formación como para su difusión y captación de alumnos.

En el caso de **gastos de publicidad** se aportará copia del soporte publicitario que permita comprobar que se ha hecho mención al Ministerio de Educación y Formación Profesional. Si la publicidad se ha hecho en medios no escritos, deberán figurar las fechas, horas de emisión y duración de la cuña o espacio publicitario emitido.

Cuando se trate de gastos de publicidad y difusión en relación con el programa de formación en su conjunto, se deberá distribuir el gasto por acción formativa.

Gastos contratación personas especializadas.

Se imputarán por este concepto los costes de la contratación de personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos y evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que estos alumnos reciben la formación.

3.1.2. Criterios de imputación de costes indirectos

De conformidad con el artículo 31.9 de la LGS, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Los costes indirectos no podrán superar el 10 por ciento de los costes de la actividad formativa realizada y justificada, es decir, equivalente al 11,11 por ciento de los costes directos.

Estos costes **deberán ser justificados** por cada una de las entidades beneficiarias.

En el caso de que se supere el límite de costes indirectos establecidos en la normativa, se ajustarán proporcionalmente en cada acción y entidad beneficiaria a los costes imputados por cada una.

Costes de personal de apoyo interno y gastos de gestión y ejecución

Se imputarán a cada acción formativa en la medida en que la ejecución de la acción haya ocasionado dichos gastos, de forma que la entidad beneficiaria estará en condiciones de justificar el importe asignado a cada acción formativa, bien a través del criterio de reparto elegido que deberá ser justificado y detallado el cálculo, bien mediante una imputación directa en función del coste generado por la acción/es correspondiente/s.

En el caso de dedicación de personal interno se deberá remitir, además de alguno de los soportes justificativos contemplados en la presente convocatoria, la declaración firmada por cada trabajador del que se imputan costes, en la que conste la actividad desarrollada para el programa de formación, el cargo que ocupa, las fechas de dedicación al mismo y el número de horas empleadas, con una descripción de la actividad concreta que haya realizado.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Por otra parte, la entidad beneficiaria deberá justificar el número de horas de dedicación de cada persona trabajadora propia, o el número de horas de amortización de equipos y locales asignados a cada acción formativa.

Cuando los costes indirectos se correspondan con amortización de material inventariable dedicado a la gestión del programa de formación, se deberán acompañar los soportes justificativos correspondientes, con una explicación pormenorizada de las actividades para las que se utilizaron dichos elementos y el tiempo empleado.

Gastos financieros y costes generales

Se imputarán los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

Se imputarán como costes generales: luz, agua, calefacción, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza y vigilancia y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución de la actividad formativa. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.

Los gastos financieros y los costes generales se repartirán entre las acciones del programa de formación según el método de reparto elegido, que deberá ser justificado y detallado el cálculo.

3.2. Soportes justificativos

La convocatoria en su artículo 25 establece que los costes se justificarán con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Así mismo, se indica que las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren.

La documentación deberá presentarse en ejemplar original o copia compulsada del mismo, previo estampillado, en su caso, del original, que contenga, al menos, la siguiente información:

Se justifica, con cargo a la subvención concedida en el marco del Sistema de Formación Profesional (Programa de Formación de ámbito estatal) para el Expediente xxxx _____, el importe de: __euros

En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes facturados. Dicho dato podrá ser incorporado por el beneficiario mediante estampilla sobre el original de la factura, siempre que no haya sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente.

En el caso de que no conste en el estampillado el importe correspondiente, se considerará imputado como justificación con cargo a la subvención concedida el importe total reseñado en el soporte justificativo presentado.

A continuación, se describen los requisitos formales y de contenido específicos que deben cumplir cada uno de los soportes justificativos:

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

a. Facturas

Tienen que describir la operación de forma detallada, desglosando todos los conceptos e indicando el precio de cada uno.

Para el caso de servicios prestados a un colectivo, la factura correspondiente se debe de acompañar de una relación de los participantes y se debe de motivar la oportunidad del gasto. Asimismo, la factura debe contener el número de servicios ofrecidos, en cada uno de los días a que se refiere.

No se considerarán válidas a efectos de justificación las facturas emitidas a persona jurídica distinta del beneficiario.

Las facturas, que se corresponderán con gastos efectivamente realizados, deberán observar los requisitos formales establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas han de contener:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de la operación.
- Número de Identificación Fiscal y domicilio tanto del expedidor como del receptor.
- Descripción de la operación, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del IVA así como el tipo tributario y la cuota repercutida cuando la operación esté sujeta y no exenta de dicho impuesto. Si la factura comprende entrega de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo. La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta deberá consignarse por separado. Si la operación está exenta de IVA se tiene que indicar que la operación está exenta.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

En el caso de que el proveedor no esté obligado a emitir factura, por no ser empresario o profesional, se podrán acreditar las operaciones mediante los medios de prueba admitidos en derecho, siempre que conste la identidad de ambas partes (incluyendo razón social y NIF), naturaleza de la operación, precio, condiciones y fecha de realización de la misma. A este respecto, dependiendo de la naturaleza del destinatario de los bienes y servicios, se distinguen las siguientes opciones:

- Si el destinatario es empresario, este debe emitir factura al efecto (autofactura), que deberá estar firmada por el prestador del servicio e incluir los mismos datos que se exigen a una factura.
- e entiende por autofactura, la factura comercial que genera y envía el cliente a su proveedor. A pesar de ello, el sentido fiscal es el mismo que el de cualquier factura y se considera emisor de la factura al proveedor y receptor al cliente.
- Si el destinatario no es empresario, mediante los medios de prueba admitidos en derecho.

Los empresarios y profesionales o sujetos pasivos sólo podrán expedir un original de cada factura o documento sustitutivo (artículo 14 del Real Decreto 1619/2012).

Por otro lado, la rectificación de una factura o documento sustitutivo se admitirá en los términos establecidos en la normativa (R.D. 1619/2012, ya citado) y deberá hacer constar los datos identificativos de la factura o documento sustitutivo rectificado.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

En el caso de que la factura recibida por la entidad beneficiaria no contenga toda la información necesaria, para la aclaración de su contenido (fechas de impartición, concepto, horas, nº de personas participantes…) será suficiente con la emisión por parte del proveedor de un anexo, firmado y sellado, a dicha factura donde se especifiquen los datos omitidos o corregidos.

En cuanto a la remisión electrónica de las facturas o documentos sustitutivos se estará a lo recogido en el Real Decreto 1619/2012 y en la Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, sobre determinadas disposiciones sobre facturación electrónica y conservación electrónica de facturas.

b. Facturas simplificadas

Según los términos establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1619/2012 las facturas podrán ser sustituidas por facturas simplificadas y copia de estas en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando su importe no exceda de 400 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.
- Cuando deba expedirse una factura rectificativa.

Sin perjuicio de lo anterior, los empresarios o profesionales podrán igualmente expedir factura simplificada y copia de esta cuando su importe no exceda de 3.000 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, en las operaciones que se describen en el citado artículo 4.2 del Real Decreto 1619/2012.

Las facturas simplificadas contendrán, al menos, los datos o requisitos enumerados en el artículo 7 del Real Decreto 1619/2012.

c. Recibís

Los recibís deberán ser emitidos por personas físicas y, únicamente, se admitirán cuando el servicio prestado no sea habitual ni continuado en el tiempo.

Deberán reunir unos mínimos requisitos formales:

- Identificación de emisor y receptor y, al menos, NIF del receptor.
- Firma del receptor.
- Fecha.
- Concepto detallado de la prestación.

d. Soportes justificativos de Costes de Personal

Para la justificación de los costes de **personal** se deberá aportar los siguientes justificantes retributivos:

- Se deberá aportar el documento de designación del personal para participar en las acciones formativas concretas que se vinculan a la operación y de toma de conocimiento por parte del personal adscrito de que ha sido informado de la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este documento deberá ser previo al inicio de las funciones y tareas que se vayan a desarrollar y estará disponible en la plataforma informática para la justificación y se cargará, firmado digitalmente, en el apartado de Justificación técnica.
- Se deberá aportar Documentación probatoria del tiempo trabajado y de las tareas realizadas por el que se certifique la imputación de estos gastos directos de personal, esta plantilla estará disponible en la plataforma informática para la justificación y se cargará, firmado digitalmente, en el apartado de Justificación técnica.
- Se deberá aportar un cuadro explicativo donde se efectúen los cálculos de los costes salariales mensuales correspondientes a los trabajadores cuyos gastos se imputen, indicando para cada uno de ellos, nombre, número CNAE asignado por la Seguridad Social y porcentaje aplicado de tarifa de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, importe

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

de los devengos salariales, costes de la seguridad social a cargo de la entidad y porcentaje e importe imputado.
- Para justificar la liquidación del IRPF a la AEAT se deberá aportar el modelo 111 y su justificante de pago y el modelo 190. En aquellos casos en los que sea de aplicación normativa fiscal autonómica propia, se aportará documentación equivalente.
- Para justificar la liquidación de los seguros sociales a la TGSS se deberá aportar el modelo TC1/RLC y su justificante de pago y el modelo TC2/RNT.
- Copia de los justificantes retributivos (nóminas).

En el caso de que se trate de personal laboral contratado para la formación se adjuntará también copia del contrato de la persona trabajadora en el que figure información sobre la duración del mismo, las horas trabajadas, y la actividad para la que se le contrata. En el caso de que se compruebe la contratación exclusiva para formación dentro del programa de formación financiado, se aceptará el coste total que supone la contratación en el período de ejecución de las acciones en las que participe.

En el caso de tratarse de costes indirectos, deberá remitirse, además de alguno de los soportes anteriores, la declaración firmada, por cada trabajador del que se imputan costes, en la que conste la actividad desarrollada para el programa de formación, el cargo que ocupa, las fechas de dedicación al mismo y el número de horas empleadas, con una descripción de la actividad concreta que haya realizado.

e. Hojas de autoliquidación

Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento podrán acreditarse mediante hojas de autoliquidación de gastos de los formadores y/o tutores-formadores y coordinadores de formación, personal de apoyo o personas participantes en las que figuren los datos identificativos de la entidad beneficiaria, del receptor del importe, la firma del receptor del importe, detalle y motivo de los desplazamientos y la fecha de los mismos.

La documentación que justifica el gasto recogido en la hoja de autoliquidación deberá estar a disposición de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional en caso de que sea requerida.

En todo caso, se aplicarán los límites fiscales fijados en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y modificado por el Real Decreto 633/2015, de 10 de julio.

f. Otros justificantes

Pólizas de seguro de accidentes, daños a terceros o responsabilidad civil

La póliza del seguro contratado que se aporte para justificar el gasto imputado deberá identificar el período de cobertura, el número de personas aseguradas y el tipo de seguro y deberá acompañarse del justificante de pago de la prima.

Operaciones de arrendamiento financiero o leasing

El soporte documental acreditativo del coste imputado en concepto de arrendamiento financiero será el contrato correspondiente, incluidos su cuadro de amortización y los recibos de pago.

Soportes justificativos de las amortizaciones

Para su justificación se presentarán las facturas de adquisición de los elementos amortizables o el correspondiente apunte contable. Se incluirá, en todo caso, un estado del cálculo efectuado para hallar el coste imputable.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

En todo caso, se aplicarán los coeficientes máximos de amortización anual fijados en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

Se relacionan a continuación los requisitos de contenido de cada tipo de documento, en función de su naturaleza, y sus correspondientes normas de cumplimentación.

3.2.1. Soportes justificativos de costes directos

Tipo de Documento: Factura

Los soportes justificativos de impartición deben contener al menos los siguientes datos:

- Denominación de la acción formativa.
- Descripción del servicio prestado.
- N.º de grupos facturados.
- Fechas de inicio y finalización de cada grupo.
- Número de horas de la acción formativa facturadas.
- El número de personas participantes por grupo, que sólo será obligatorio si la facturación se realiza en horas/persona participante o es individualizada.

En relación con las acciones formativas dirigidas a grupos cuya impartición por grupo no sea homogénea, sean o no impartidas por centros multimedia, se podrá requerir un certificado original expedido por el proveedor con el detalle de horas totales de formación recibidas por cada persona participante.

Cuando se trate de facturación de formación mixta, los soportes justificativos deberán indicar el desglose de horas de cada tipo de formación.

Se deberán desglosar los costes de los servicios prestados a través de la plataforma tecnológica.

Por otra parte, cuando se trate de facturación de una acción desarrollada a través de teleformación, deberá adjuntarse una descripción emitida por el proveedor, sobre las características de la plataforma empleada para la realización del curso y que deberá corresponderse con las indicadas en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

Los gastos de personal docente externo en labores de impartición, preparación de las clases, tutorías y evaluación, así como los costes relativos a elaboración de material didáctico, deberán presentarse debidamente desglosados por concepto y se imputarán por horas de actividad.

La documentación acreditativa de los gastos de alquiler o arrendamiento financiero de equipos didácticos y plataformas tecnológicas deberá indicar la descripción del servicio prestado, el número de unidades y el período de alquiler facturado. Si la justificación del gasto se documenta a través de una operación de arrendamiento financiero, es preciso aportar copia del contrato (incluido cuadro de amortización) y de los recibos de pago, teniendo en cuenta que:

- La duración del contrato debe ser como mínimo de dos años cuando tengan por objeto bienes muebles, y de diez años cuando tengan por objeto bienes inmuebles o establecimientos industriales.
- La cuota del alquiler debe desglosar el valor neto del bien y los gastos derivados de la operación de arrendamiento financiero, como intereses, IVA, y costes de seguros, los

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

cuales no son elegibles; sólo será elegible la parte del alquiler correspondiente a la compra neta del bien.

- Las cuotas de arrendamiento financiero nunca podrán tener carácter decreciente, y sólo se financiarán ajustadas proporcionalmente al tiempo de utilización del elemento de que se trate en el programa de formación.
- El importe máximo elegible no debe superar el valor comercial neto del bien arrendado, y el coste del arrendamiento financiero no puede ser superior al coste que habría supuesto el alquiler del mismo material, siempre que exista tal posibilidad de alquiler.

Los gastos de alquiler de equipos y plataformas tecnológicas se presentarán debidamente desglosados por acción formativa o por acción y grupo, y se imputarán por el número de personas participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por el periodo de utilización.

Los soportes justificativos de los gastos de medios didácticos, material didáctico y bienes consumibles deberán detallar el material y el número de unidades adquiridas. En el caso de que el servicio prestado incluya la preparación y/o elaboración de material didáctico, deberán detallarse las fechas de realización del servicio. En este apartado, se podrá incluir el coste de los certificados de participación en la acción que deben entregarse a cada persona participante.

En el caso de que la acción formativa se haya impartido bajo la modalidad de teleformación, el soporte justificativo deberá desglosar cada uno de los servicios prestados a través de la plataforma tecnológica.

Los gastos de adquisición de material didáctico o de material consumible utilizado en la preparación de los medios didácticos o en el desarrollo del curso se presentarán debidamente desglosados por acción formativa o por acción, grupo y concepto, y se imputarán por el número de personas participantes del mismo en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

Los soportes justificativos de los gastos de alquiler, arrendamiento financiero de las aulas, talleres y demás superficies deberán indicar la descripción del servicio prestado, el período de alquiler facturado y el lugar en el que se encuentra el inmueble, que corresponderá con el lugar de impartición de la acción formativa indicado, en su caso, en la correspondiente comunicación de la acción formativa.

En el caso de que el local haya sido cedido para la formación sin coste de alquiler por parte de la entidad beneficiaria, se admitirán los gastos derivados del uso del aula en el período de formación, siempre y cuando se presenten suficientemente justificados.

En el caso de locales alquilados por tiempo indefinido o locales en usufructo, será necesario aportar copia de la documentación que acredite dicha situación. Serán admisibles los gastos de mantenimiento de los mismos durante el periodo de utilización.

Los gastos de alquiler de aulas se presentarán debidamente desglosados por acción formativa o acción y grupo y concepto, y se imputarán por el periodo de utilización de las mismas.

Las pólizas de seguros de accidentes, daños a terceros o responsabilidad civil deben identificar el tipo de seguro, la cobertura, el período de cobertura y, en su caso, el número de asegurados.

Los soportes justificativos de los gastos de publicidad deberán incluir la descripción del servicio prestado. Deberán contener el detalle suficiente que permita comprobar la vinculación del gasto imputado al programa de formación o a la/s acción/es formativa/s correspondiente/s.

Las facturas que no recojan toda la información exigida respecto al contenido, podrán ir acompañadas de un certificado o anexo, emitido por el proveedor, donde se aclare o complete la información necesaria para la validación de los importes reflejados en la misma.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Tipo de Documento: Coste de Personal

Los costes de personal propio del beneficiario en labores de impartición, preparación de clases, tutorías y evaluación, elaboración del material didáctico y las horas invertidas en publicidad y difusión de las acciones formativas se deberán desglosar por acción o por acción y grupo, con indicación de la referencia asignada a cada documento en la aplicación y del número de horas imputadas para cada uno de los conceptos identificando el NIF de la entidad beneficiaria, nombre y apellidos y NIF de la persona trabajadora.

Cálculo del coste/hora: En el coste anual para la empresa se incluirá: Salario Bruto Anual (incluida la prorrata de pagas extras) + Seguridad Social a cargo de la entidad + Aportación a Planes de Pensiones + Dietas y locomoción + Complementos a cargo de la empresa.

El número de horas anuales trabajadas vendrá determinado por las establecidas en el convenio colectivo correspondiente o por contrato laboral; en caso de que no se indiquen las horas anuales trabajadas por la persona trabajadora cuyo coste se imputa, se aplicarán como regla general 1.715 horas anuales.

El coste hora del personal interno será el resultado de dividir el coste anual para la empresa por las horas anuales trabajadas.

Tipo de Documento: Gastos de desplazamiento de docentes y/o participantes

Los soportes justificativos de los gastos de transporte, manutención y alojamiento para los trabajadores ocupados, formadores y/o tutores-formadores, deberán contener el detalle suficiente para permitir comprobar la vinculación del gasto imputado con la acción correspondiente.

Se incluirán los gastos en concepto de locomoción, manutención y estancias por desplazamientos del personal docente y de los trabajadores ocupados participantes en los programas de formación, dentro del territorio nacional.

Los gastos de desplazamientos de los trabajadores ocupados deberán imputarse por el número de personas participantes de la acción y/o grupo y los gastos de desplazamientos del personal docente deberán presentarse debidamente desglosados por acción o acción/grupo y persona trabajadora.

Tipo de Documento: Amortización

Los costes de amortización de equipos didácticos, plataformas tecnológicas, aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación se deben desglosar por acción o por acción/grupo y elemento amortizable, con indicación de la referencia asignada a cada documento en la aplicación.

Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas deberán imputarse por el número de personas participantes, en el caso de uso individual; en otro caso, se imputarán por el periodo de utilización.

Los gastos de amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo del programa de formación, deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y concepto, y se imputarán por el periodo de utilización.

Tipo de documento: Costes de evaluación

Los soportes justificativos de los costes de evaluación de la calidad de formación deberán contener la descripción del servicio prestado y serán los correspondientes a cada concepto de gasto, siguiendo los mismos criterios y exigencias hasta ahora recogidos en la presente

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Instrucción al hacer referencia a cada tipo de coste. Los costes se imputarán por la entidad beneficiaria que asuma cada gasto.

Se incluirán los gastos de actividades de:

- Distribución y puesta a disposición de las personas participantes del cuestionario de evaluación de la calidad de las acciones formativas así como su custodia y grabación, conforme el modelo disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- Elaboración de memoria de evaluación e informe de resultados de la evaluación.
- Actividades adicionales de evaluación recogidas en la solicitud, en su caso.

Todo ello según lo dispuesto en los artículos 23 y 25.3 de la convocatoria.

3.2.2. Soportes justificativos de costes indirectos

Estos costes se podrán distribuir, de forma automática por acción formativa, de acuerdo con el método de reparto elegido para el documento, que deberá venir debidamente justificado.

No obstante, se podrá optar por repartir el importe de determinados costes indirectos entre una o varias acción/es formativa/s a través de imputaciones directas y susceptibles de comprobación, en función del coste ocasionado por la/s acción/es correspondiente/s.

Se podrán imputar los costes indirectos correspondientes a elaboración y presentación del programa de formación, desde la fecha de la publicación de la convocatoria hasta el momento de la presentación de la justificación de la subvención.

La entidad beneficiaria no podrá contratar, en ningún caso, con terceros las labores de programación y coordinación del programa de formación que deberá justificar, en cualquier caso, con costes internos.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Tipo de Documento: Factura

Los soportes justificativos de los **costes externos de organización, personal, instalaciones y equipos de apoyo y comunicaciones (teléfono, fax, internet…),** deberán contener la descripción del servicio prestado, la fecha de prestación de dicho servicio y deberán desglosar los costes por concepto.

Cuando se trate de costes con imputación directa, se deberán desglosar por acción o por acción y grupo.

Siempre que las actividades de organización, gestión y apoyo del programa de formación se lleven a cabo por más de una entidad, se deberán indicar de forma pormenorizada las actividades realizadas por cada una de ellas.

Tipo de Documento: Coste de personal

Los costes de personal propio de las entidades beneficiarias en labores de apoyo a la gestión y ejecución del programa de formación en su conjunto, así como de programación, coordinación, seguimiento, explotación de resultados, asociados a la ejecución del programa de formación, llevarán indicación de la referencia asignada a cada documento en la aplicación.

Cuando se trate de costes con imputación directa, se deben desglosar por acción o por acción y grupo.

Cálculo del coste/hora: Se realizará de acuerdo a lo indicado en el apartado de Costes Directos para este tipo de documento.

Dado que se pueden imputar costes indirectos desde la fecha de la publicación de la convocatoria hasta el momento de la presentación de la justificación de la subvención, se podrán incluir costes de personal interno del período indicado. De ser así, el coste/hora de la persona trabajadora será el coste real para cada periodo imputado o el coste/hora medio resultante.

Para justificar las imputaciones realizadas en este concepto deberá presentarse, además de los justificantes retributivos, una declaración firmada, por cada trabajador del que se imputan costes, en la que conste la actividad desarrollada para el programa de formación, el cargo que ocupa, las fechas de dedicación al mismo y el número de horas empleadas, con una descripción de la actividad concreta que haya realizado.

Tipo de Documento: Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de personal

Se podrán incluir los gastos en concepto de desplazamientos, manutención y alojamiento del personal de apoyo, gestión y ejecución del programa de formación, siempre que en el ejercicio de la actividad subvencionada y acreditada se haya producido dicho desplazamiento a un lugar distinto del centro de trabajo.

Estos costes deberán corresponder con el personal interno justificado en estas labores.

Tipo de Documento: Amortización

En el caso de gastos de amortización de los equipos no didácticos utilizados y de locales en los que se han desarrollado labores de gestión, programación, coordinación, seguimiento, etc., asociados a la ejecución del programa de formación, se indicará, en todo caso, el número de horas de utilización de los mismos y las actividades a las que fueron destinados.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Tipo de Documento: Costes generales del programa de formación y gastos financieros

En el caso de **gastos generales** relativos a luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, y vigilancia, el soporte justificativo se deberá acompañar con la justificación y el detalle del estado del cálculo correspondiente a cada uno de los conceptos de coste imputado.

Se podrán incluir los **gastos financieros** relacionados directamente con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma (excluyendo los intereses deudores de cuentas bancarias). Deberá, en todo caso, acompañarse de un justificante bancario.

Estos **costes generales y gastos financieros**, se prorratearán entre todas las acciones formativas, debiendo justificar la entidad beneficiaria el método de reparto empleado.

4. Documentos justificativos de contabilidad y pago.

La acreditación del pago deberá realizarse obligatoriamente mediante los extractos emitidos por la entidad bancaria, acompañados de los justificantes de cada operación donde consten todos los datos identificativos de la misma que permitan comprobar la correspondencia con el gasto realizado.

El justificante del pago material de los gastos imputados conforme a alguno de los siguientes medios:

- En caso de pago por transferencia: Documento acreditativo de la transferencia realizada sellado por la entidad bancaria o la orden de transferencia y su cargo en cuenta, sellado por la entidad bancaria.
- En caso de pago por cheque: Fotocopia del cheque y su cargo en cuenta, sellado por la entidad bancaria.
- En caso de pago por recibo domiciliado: Fotocopia del recibo y su cargo en cuenta, sellado por la entidad bancaria.

En caso de pagos en efectivo: Recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique el número de factura, importe recibido y fecha de pago efectivo, así como copia del asiento contable de la cuenta de caja del citado pago. Deberá incluir la expresión “recibí en metálico” o aportarse certificación de la empresa proveedora que acredite dicho pago en metálico.

Se recomienda que no se supere el importe de 300 euros. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones. En particular se establece que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

- En los casos de pagos masivos, se aportará relación de la remesa que permita identificar el importe individual.
- No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

- Si un trabajador de la entidad realiza un pago previamente, la entidad beneficiaria debe abonarlo al trabajador con posterioridad si desea imputar dicho gasto, para lo que se requerirá la siguiente documentación:
    - Factura del gasto que se desea imputar.
    - Justificante de pago de dicha factura por parte del trabajador.
    - Justificante de pago de la entidad beneficiaria al trabajador.

- Para comprobar que el pago ha sido realizado por el beneficiario el titular de la cuenta bancaria en la que se realice el cargo de la operación (transferencia, adeudo domiciliario, etc.) debe ser el beneficiario de la ayuda. Se debe adjuntar un certificado de titularidad, emitido por la entidad bancaria.
- En el caso de que el pago se realice a través o por orden de algún cotitular de la cuenta, se deberá acreditar mediante certificado de la entidad bancaria la titularidad del beneficiario.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la LGS, y el artículo 15.6.f) del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, según la redacción conferida por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, constituye obligación del beneficiario disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la identificación en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad de todos los ingresos (incluyendo los intereses financieros) y gastos de ejecución de las acciones formativas, con la referencia común a todos ellos de “Sistema de formación profesional”.

En el caso de imputación de costes internos para justificar la acción formativa, no será necesaria su contabilización en una cuenta contable diferente a la utilizada de forma habitual por la entidad para contabilizar dichos gastos. No obstante, deberá disponer de la justificación que relacione los costes internos imputados con su contabilización.

5. Prohibición de subcontratación

Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que le sea adjudicada, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación de personas físicas como personal docente.

La realización de la evaluación se podrá encomendar a un tercero.

- En el caso de que se contrate a un tercero la totalidad de la actividad de evaluación, se considerará que se trata de subcontratación. En este caso, será de aplicación el artículo 29 de la LGS:
    - Si la cuantía excede del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe es superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

      a) Que el contrato se celebre por escrito.
      b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.

    - Si la subcontratación se realiza con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, deben concurrir las siguientes circunstancias:

      1ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

2ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

- Si el beneficiario lleva a cabo parte de las actividades de evaluación con sus propios medios y se contrata a un tercero para llevar a cabo otra parte de dichas actividades, se considerará que se ha contratado un servicio. En este supuesto se deberá estar a lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS y recogido en el punto 8 de esta instrucción.

Por otro lado, la entidad beneficiaria deberá contar con recursos humanos propios para las funciones de programación y coordinación del programa de formación y, en todo caso, asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar, tanto aquella como el proveedor, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control. Por ello, el beneficiario no podrá concertar con terceros, en ningún caso, las actividades de programación y coordinación de la formación.

6. Impuesto sobre el Valor Añadido

Las entidades que justifiquen estar exentas o no sujetas a dicho impuesto, podrán incluir el IVA soportado como mayor coste del programa de formación.

A estos efectos, cabe distinguir diferentes situaciones.

- Exenciones para determinados sujetos, que no requieren demostración alguna, por tratarse de entidades de derecho público o por el interés público del servicio que prestan.
- Exenciones por el carácter social del sujeto.
- Exenciones para sujetos que, siendo empresarios o profesionales, desarrollan una actividad u operación de las contempladas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto del Valor Añadido.

En estos casos deberá acreditarse suficientemente, bien la exención total, bien la no sujeción al impuesto, para lo que deberá presentarse certificado emitido por la Delegación de la Agencia Tributaria de la situación censal, o bien la acreditación de la realización de la actividad exenta por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, mediante el alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad en cuestión.

En los dos últimos casos mencionados, la exención puede ser compatible con la realización de actividades sujetas y no exentas de IVA por parte de la entidad sujeta al impuesto, en cuyo caso la beneficiaria puede estar obligada a tributar con derecho a una deducción parcial del impuesto soportado (regla de prorrata). En estos casos, el derecho al uso de la regla de la prorrata y su cuota podrá acreditarse mediante el resumen anual de IVA (mod. 390) presentado ante la Administración Tributaria antes de 30 de enero de 2022, para conocer la prorrata aplicable al ejercicio 2022.

Las entidades que no tengan obligación de presentar el modelo 390, podrán justificar la prorrata presentando la declaración trimestral/mensual correspondiente al último período del ejercicio en la que conste la prorrata atribuible al año de la declaración.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

7. Cesión de derechos de cobro

Se estará a lo determinado en el artículo 83 del Reglamento de desarrollo de la LGS.

Los requisitos y procedimientos para formalizar y comunicar la cesión de derecho de cobro serán:

- Para que la cesión del derecho al cobro de la subvención sea válida y tenga efectos frente a la Administración deudora será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. Si no se comunica tal cesión a la Administración o esta efectúa el pago al cedente antes de la comunicación, quedará liberada de su obligación de pago, debiendo el cesionario dirigirse al cedente para exigir el pago del crédito cedido.
- La comunicación a la Administración de la cesión del crédito podrá realizarla el beneficiario cedente o cesionario, mediante la remisión de la correspondiente comunicación con la documentación acreditativa de tal cesión, a través de cualquiera de los cauces de comunicación que dejan constancia fehaciente, de los legalmente previstos.

A los efectos de la presente Instrucción, el acuerdo de cesión deberá especificar por parte de la entidad cedente y cesionaria: razón social y NIF así como identificación y firma de sus respectivos representantes legales y deberá contener la siguiente información:

- Convocatoria, Número de expediente e importe total de la ayuda obtenida.
- Referencia, concepto e importe de la factura o facturas afectadas y el importe cedido en cobro para su abono.
- Identificación y datos bancarios del cesionario.
- Fecha del acuerdo.

En la fase de justificación de la subvención la entidad beneficiaria deberá presentar, junto con el resto de documentos justificativos de gasto y pago, copia del acuerdo de cesión de derecho de cobro y la acreditación de que dicho acuerdo ha sido notificado fehacientemente a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional.

Se considerará el pago efectuado, a efectos de la justificación de la ayuda, en la fecha en que se acredita la notificación de la cesión del derecho de cobro a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional.

8. Selección de proveedores y precios de mercado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS, en relación con la normativa reguladora de los contratos del sector público, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas debe aportarse en la justificación de la subvención y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo presentarse una memoria justificativa de la elección cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, justificando de modo razonado los criterios utilizados para su selección y, especialmente, aquellos en los que se fundamenta la aplicación de los citados principios de eficiencia y economía exigidos.

La solicitud de las ofertas deberá documentarse de manera que quede acreditado, de forma fehaciente, el proceso de selección.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Tanto la justificación razonada de la elección del proveedor, como las tres ofertas solicitadas, deberán aportarse junto con la justificación de costes del programa de formación.

A efectos de la consideración del límite de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la determinación de lo que se entiende por contratación vendrá fijado por el objeto de la misma.

Por otro lado, la administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- Precios de mercado.
- Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- Estimación por referencia a los valores que figuran en los registros oficiales de carácter fiscal.
- Dictamen de peritos de la Administración.
- Tasación pericial contradictoria.
- Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

9. Compensación del módulo de formación práctica en centros de trabajo

En el caso de las acciones formativas vinculadas a la obtención de certificado de profesionalidad el coste máximo financiable en el módulo de formación práctica en centros de trabajo será 1,50 €/alumno/hora, para la financiación del tutor del módulo del centro o entidad de formación. Así mismo será un 1,50 €/alumno/hora el coste máximo financiable en este módulo, en su caso, para la financiación de la compensación a las empresas por su realización. El importe resultante se incluirá en la subvención a recibir por la entidad beneficiaria, que abonará directamente a la empresa la compensación.

El beneficiario deberá presentar, junto con la cuenta justificativa del programa, la certificación de la realización de las prácticas laborales firmada por el representante legal, conforme el modelo que se aporte y remitir acreditación del pago realizado a las distintas empresas como compensación de las prácticas realizadas.

10. Incumplimientos y reintegros

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

Incumplimientos relativos al grado de ejecución de los programas de formación:

La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En el supuesto de incumplimiento total: Se considerará que concurre el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

b) En el supuesto de incumplimiento parcial: El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

A todos los efectos, tendrán la consideración de “alumnos finalizados” los participantes que hayan finalizado, así como los participantes que han abandonado después de asistir a más de un 25 por ciento de la duración de la acción formativa con el límite de un 15 por cien del número de participantes que las hubieran iniciado, sin incluir, en ningún caso, los participantes anulados por incumplimiento de las condiciones de convocatoria.

Incumplimiento del art. 21.1 de convocatoria relativo al ámbito estatal en la ejecución de los programas de formación

En la ejecución de los programas de formación deberá mantenerse el ámbito estatal de los mismos, considerando a estos efectos tanto los lugares de impartición de las entidades de formación contempladas en la resolución de concesión, como el domicilio particular del participante en el caso de trabajadores desempleados y el domicilio del centro de trabajo o el domicilio particular en caso de trabajadores ocupados.

En el caso de acciones en la modalidad de teleformación se tendrán en cuenta tanto las instalaciones donde se realicen las sesiones presenciales, en su caso, y las instalaciones donde se lleven a cabo las pruebas de evaluación final, como el domicilio particular del participante en el caso de trabajadores desempleados y el domicilio del centro de trabajo o el domicilio particular en caso de trabajadores ocupados.

En el caso de que para los participantes certificados no se cumplan con los requisitos anteriores, en el conjunto del programa, se considerará un incumplimiento total y dará lugar a la exigencia de reintegro por la totalidad de la subvención concedida.

Tasa de incumplimiento de las condiciones que fundamentaron la valoración técnica del programa de formación y sus consecuencias.

En caso de incumplimiento, durante la ejecución del proyecto, de las condiciones que en su momento fueron determinantes en la valoración técnica de la solicitud, se procederá a calcular una nueva valoración técnica a partir de los datos de los alumnos que hayan finalizado, utilizando la misma metodología empleada para el cálculo de la valoración técnica en la solicitud.

La nueva valoración se comparará con la puntuación obtenida durante la tramitación de la solicitud.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Se establece una escala gradual de minoración a aplicar sobre la cuantía global de la subvención justificada en función del grado de desviación de dicha puntuación, lo que supondrá la minoración de la cuantía global de la subvención justificada para la totalidad del programa de formación en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

INTERVALO DE TASA DE INCUMPLIMIENTO (DESVIACIÓN)		INTERVALO DE MINORACIÓN	
DE	A	DE	A
3	10,00	1,00	7.00
10,01	15,00	7,01	14,00
15,01	20,00	14,01	20,00
20,01	25.00	20,01	30,00
Más del 25		Liquidación a cero	

- La tasa de incumplimiento se obtiene por diferencia entre la puntuación de valoración técnica alcanzada en la solicitud y la puntuación obtenida en la justificación de la subvención.
- Dentro de cada intervalo de tasa de incumplimiento, la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

Independientemente de lo anterior, cuando la puntuación de valoración técnica obtenida en la fase de comprobación técnico económica de la subvención no alcance 50 puntos, que es el mínimo establecido para la aprobación del programa de formación en el proceso de valoración de solicitudes, se considerará incumplimiento total de las condiciones de aprobación y se procederá a exigir el reintegro de la totalidad de la subvención concedida.

Tasa de incumplimiento de las condiciones relativas a la participación de grupos prioritarios y sus consecuencias.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 21.7 de la convocatoria y con independencia de su impacto en la valoración técnica del programa de formación, se calculará el grado de incumplimiento relativo al porcentaje de participantes pertenecientes a los grupos prioritarios establecidos en el anexo IV de la convocatoria:

  - Para las líneas I y II (trabajadores ocupados), los jóvenes menores de 30 años, mujeres, trabajadores de baja cualificación, trabajadores mayores de 45 años, trabajadores con discapacidad, trabajadores de Pymes, trabajadores con contrato a tiempo parcial, trabajadores con contrato temporal y trabajadores en situación de ERTE.
  - Para la línea III (trabajadores desempleados), trabajadores menores de 30 años, mujeres, trabajadores de baja cualificación, trabajadores mayores de 45 años, trabajadores con discapacidad, trabajadores parados de larga duración y trabajadores en situación de ERTE.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

Se establece una escala gradual de minoración a aplicar sobre la cuantía global de la subvención justificada para la totalidad del programa de formación en función del grado de desviación del porcentaje exigido en la resolución de concesión de la subvención, lo que supondrá la minoración de la cuantía global de la subvención justificada en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

INTERVALO DE TASA DE INCUMPLIMIENTO (DESVIACIÓN)		INTERVALO DE MINORACIÓN	
DE	A	DE	A
3	10,00	1,00	5,00
10,01	20,00	5,01	10,00
20,01	30,00	10,01	15,00
30,01	50,00	15,01	25,00
50,01	75,00	25,01	35,00
75,01	100,00	35,01	50,00

- La tasa de incumplimiento se obtiene por diferencia entre la tasa de participación exigida y la tasa de participación justificada.
- Dentro de cada tramo de tasa de incumplimiento la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

La minoración correspondiente a este apartado no se aplicará en el caso de que el incumplimiento de participación de los colectivos prioritarios afecte a la exigencia de mantener las condiciones de valoración técnica y, como resultado de dicho incumplimiento, se produzca minoración de la cuantía justificada en los términos que se establecen en el apartado anterior.

Incumplimiento de la exigencia de evaluación de la formación y sus consecuencias.

El artículo 23 de la convocatoria fija los criterios e indicadores básicos de las actuaciones de evaluación de la calidad de la formación.

En caso de incumplimiento se producirán las siguientes minoraciones:

- En caso de no remitir los datos relativos a las actuaciones de evaluación, obtenidos a partir de los cuestionarios establecidos en el artículo 23.2 de la presente convocatoria, se minorará, de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el importe establecido como límite en el artículo 23.3 de la convocatoria para actividades de evaluación teniendo en cuenta la subvención obtenida.
- En caso de no presentar la memoria de evaluación, conforme a lo indicado en el artículo 25.3 de la presente convocatoria, se descontará, de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el importe establecido como límite en el artículo 23.3 de la convocatoria para actividades de evaluación teniendo en cuenta la subvención obtenida.

En cualquier caso, la minoración a aplicar por incumplimiento total o parcial del conjunto de las actividades de evaluación, no excederá del importe establecido como límite en el artículo 23.3 de la convocatoria para dichas actividades teniendo en cuenta la subvención obtenida.

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO X

Comunicación del inicio de la acción formativa

N.º DE EXPEDIENTE:		FECHA	

ENTIDAD SOLICITANTE	NIF/CIF			
DOMICILIO	N.º	Piso	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO			
REPRESENTANTE	DNI			

ACCIÓN FORMATIVA	
CERTIF. PROFESIONALIDAD:	
CÓDIGO:	
FECHA DE INICIO	
FECHA DE FINALIZACIÓN	
NÚMERO DE ALUMNOS	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

☐ Relación del personal formador

☐ Relación de alumnado participante y alumnado de reserva.

☐ Planificación de la acción formativa (anexo III de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008 por el que se regulan los certificados de profesionalidad).

☐ Programación didáctica de cada módulo formativo (anexo IV de la misma Orden).

☐ Planificación de la evaluación del aprendizaje (anexo V de la misma Orden).

☐ Documentación acreditativa de la existencia de una póliza de seguro para las distintas fases de la acción formativa. Esta documentación incluirá como mínimo datos sobre el número de alumnado asegurado y los riesgos cubiertos por dicha póliza.

☐ Declaración responsable de que las personas formadoras relacionadas cumplen las prescripciones del artículo 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, del certificado de profesionalidad o programa formativo correspondiente.

☐ Declaración responsable de que el alumnado participante y de reserva cumple los requisitos de acceso a la formación de los certificados de profesionalidad del artículo 20.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, o al programa formativo correspondiente

En _____ a __ de _____ de ____

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

(Nombre y Apellidos) (Sello)

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO XI

Comunicación del inicio del módulo de formación práctica en centros de trabajo

ENTIDAD SOLICITANTE				NIF/CIF
DOMICILIO	**N.º**	**PISO**	**PROVINCIA**	**CÓDIGO POSTAL**
CORREO ELECTRÓNICO				**TELÉFONO**
REPRESENTANTE				**DNI**

ACCIÓN FORMATIVA	
CERTIF. PROFESIONALIDAD:	
CÓDIGO:	
FECHA DE INICIO	
FECHA DE FINALIZACIÓN	
NÚMERO DE ALUMNOS	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

☐ Relación de alumnos participantes y cumplimiento de requisitos.

☐ Relación de formadores con documentación que acredite el cumplimiento de requisitos para impartir los módulos asignados.

☐ Programa formativo del módulo de formación práctica en centros de trabajo (anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008).

☐ Convenio o acuerdo para el desarrollo de la formación práctica en empresas, firmado por el representante legal de la empresa y el representante legal de la entidad de formación. Se presentarán tantos convenios o acuerdos como centros de trabajo diferentes se indiquen en la solicitud.

☐ Declaración responsable de la empresa de la comunicación a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, de los convenios o acuerdos suscritos para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, así como a los alumnos a efectos de su conocimiento.

☐ Otra documentación complementaria. Especificar:

En _____ a __ de _____ de ____

EL REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

(Nombre y apellidos y sello)

cve: BOE-A-2022-12468
Verificable en https://www.boe.es